

**ALCANCES Y LIMITACIONES DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS
MANDATOS IMPERATIVOS DEL PROTOCOLO DE PALERMO EN MÉXICO Y
GUATEMALA ENTRE 2003 Y 2014**

MARÍA ISABEL CHARRIS CASTAÑEDA

**UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO
FACULTAD DE RELACIONES INTERNACIONALES
BOGOTÁ D.C, 2016**

“Alcances y limitaciones de la implementación de los mandatos imperativos del Protocolo de Palermo en México y Guatemala entre 2003 y 2014”

Estudio de Caso

Presentado como requisito para optar al título de
Internacionalista

En la Facultad de Relaciones Internacionales
Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

Presentado por:

Maria Isabel Charris Castañeda

Dirigido por:

Walter Arévalo

Semestre I, 2016

A Dios por las oportunidades que ha puesto en mi vida; a mis padres, por apoyarme incondicionalmente a lo largo de esta; a mis hermanos por hacer de ella una divertida aventura; a aquellos amigos que sin proponérselo fueron mis maestros y a aquellos maestros que se convirtieron en mis amigos.

AGRADECIMIENTOS

En el presente trabajo de grado se encuentran incorporados los esfuerzos de varias personas que han sido claves para la realización de este, y a quienes quiero agradecer. En primer lugar agradezco a la Universidad del Rosario por la formación y el crecimiento académico; a mi director de tesis Walter Arévalo por facilitarme su conocimiento en el tema; al profesor Mario Urueña, por sus sabios consejos y su paciencia; a mi madre, por sus excelentes consejos y a mi padre por generarme la tranquilidad y seguridad necesarias para el desarrollo de este trabajo de grado.

RESUMEN

El tema central de esta monografía es el análisis de la situación referente al tráfico de personas con fines sexuales especialmente en mujeres y niños en México y Guatemala en el periodo 2003-2014. Se trata de realizar un diagnóstico al problema transnacional de ambos Estados mediante un estudio social interno de los países en cuestión que permita determinar la eficacia de instrumentos jurídicos internacionales y su efectividad en términos de logros y limitaciones de políticas sociales a la luz de los tratados internacionales firmados por México y Guatemala y teniendo en cuenta el contexto particular de cada Estado.

Palabras clave:

Cooperación internacional, tráfico de personas, tratados internacionales, Protocolo de Palermo, Convención de Naciones Unidas Contra el Crimen Organizado Transnacional.

ABSTRACT

The topic Center in this monograph is the analysis of the situation about the human trafficking with sexual purposes especially in women and children in México and Guatemala in the period 2003 - 2014. It is about making a diagnosis of the transnational problem concerning the two States through an internal social study of the countries that allows to determine the efficacy of the international juridical instruments and their effectiveness in terms of achievements and limitations of the social politics at the light of the international treaties signed by México and Guatemala and having in count the particular context of each State.

Key words

International cooperation, trafficking in persons, international treaties, Palermo Protocol, United Nations Convention on Transnational Organized Crime

CONTENIDO

| | Pág. |
|--|------|
| INTRODUCCIÓN | 8 |
| 1. INTRODUCCIÓN AL PROTOCOLO DE PALERMO | 10 |
| 1.1. La Convención como régimen internacional | 11 |
| 1.2. Concepción actual de la trata de personas | 13 |
| 1.3. Obligatoriedad en materia de tratados internacionales | 15 |
| 1.4. Obligaciones internacionales adquiridas en virtud del Protocolo de Palermo | 20 |
| 1.5. Penalización por la participación en grupos delictivos | 21 |
| 1.6. Sobre la cooperación internacional | 21 |
| 1.7. Divulgación de información para evitar el tráfico de personas | 23 |
| 1.8. Relativismo cultural en materia de tratados internacionales | 23 |
| | |
| 2. APLICACIÓN DEL RÉGIMEN CONTRA EL TRÁFICO DE PERSONAS EN MÉXICO Y GUATEMALA | 26 |
| 2.1. La situación en datos | 27 |
| 2.2. El caso del tráfico en México | 28 |
| 2.3. El caso del tráfico en Guatemala | 30 |
| 2.4. Medidas legislativas internas | 32 |
| 2.5. Tráfico de personas y cooperación internacional en seguridad regional | 33 |
| 2.6. Cooperación internacional en la difusión de información | 36 |
| 2.7. Penalización a miembros de organizaciones criminales y a terceros involucrados | 36 |
| 2.8. Tipificación del blanqueo del dinero | 41 |
| 2.9. Penalización a funcionarios públicos | 42 |
| 2.10. Medidas de carácter socioeconómico | 43 |
| | |
| 3. POSIBLES RAZONES DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS MANDATOS DEL RÉGIMEN INTERNACIONAL CONTRA EL TRÁFICO DE PERSONAS | 45 |
| 3.1. La corrupción de funcionarios públicos del Estado | 45 |

| | |
|---|----|
| 3.2. Divergencia legal en México, la armonización legislativa para la erradicación eficiente a nivel nacional | 48 |
| 3.3. Falta de capacitación de los funcionarios u operadores jurídicos | 49 |
| 3.4. Complicidad policial | 49 |
| 3.5. Falta de asignación de recursos estatales | 50 |
| 3.6. Continuación de conflictos internos en Guatemala | 51 |
| 4. CONCLUSIONES | 52 |
| 5. BIBLIOGRAFÍA | |

INTRODUCCIÓN

El tráfico de personas es el segundo negocio ilegal más lucrativo en América. La pobreza de varios países del continente y las oportunidades laborales en otros Estados, son causales de que cientos de personas al año caigan en redes de crimen organizado que los atrapan con el fin de explotarlas laboral o sexualmente, traficar con sus órganos o para llevar a cabo adopciones irregulares entendidas como, un acto ilegal mediante el cual una persona toma como propio a un hijo ajeno usando practicas lesivas para el menor de edad y sin cumplir los requisitos para este acto. (Universidad Cooperativa de Colombia 2014, párr. 1)

Estas redes de crimen organizado realizan sus actividades delictivas principalmente en territorios fronterizos, lo que implica que, este flagelo transnacional debe ser combatido conjuntamente por los Estados damnificados. La coordinación de esfuerzos a nivel internacional para la prevención, sanción y erradicación del tráfico de personas, es el objetivo de la Convención de Naciones Unidas Contra el Crimen Organizado Transnacional y de su primer Protocolo de Palermo Para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños firmados en el año 2000 en Italia; la meta es erradicar el flagelo garantizándole seguridad a las personas que hoy día son víctimas de este tipo de abuso, la restauración de sus Derechos Humanos y la judicialización de personas involucradas en estas actividades delictivas.

El caso México-Guatemala, es importante pues estos Estados demarcan la frontera entre Centroamérica y Norteamérica. México limita con Estados Unidos, uno de los países de destino más común y Guatemala es el lugar de origen de la mayoría de víctimas de tráfico de personas en el continente. Ambos hacen parte tanto de la Convención de Naciones Unidas como del Protocolo de Palermo y han legislado a nivel interno para suprimir el flagelo; si bien en algunos aspectos ha surtido efecto, la implementación de los mandatos se ha visto sesgada por el contexto interno de cada Estado, siendo una dificultad persistente en el proceso de erradicación del tráfico y protección a las víctimas.

El presente estudio de caso pretende evidenciar que si bien la observancia de los Estados se ha materializado en las legislaciones internas mediante modificaciones en los códigos penales internos, en la promulgación de leyes contra el tráfico y en las

convenciones regionales y bilaterales para la cooperación en temas de seguridad, la implementación de los mandatos no se ha realizado en su totalidad por el contexto social de cada Estado. La corrupción e intereses políticos han llevado a que no todo lo que estipula el Protocolo y la Convención de las Naciones Unidas se concrete a nivel interno, lo que conlleva a falencias en la efectividad de las estrategias para erradicar el tráfico tanto a nivel nacional como regional.

Este trabajo de grado, pretende analizar los alcances y limitaciones en la implementación de los mandatos del Protocolo de Palermo contra el tráfico de personas en Guatemala y México en el periodo comprendido entre 2003 y 2014; contará con tres capítulos, así, primero se analizará la Convención de Naciones Unidas y su protocolo, su obligatoriedad y cómo éstos constituyen un régimen internacional contra el tráfico de personas; en este capítulo se introducirán definiciones de términos como “el relativismo cultural” para explicar cómo unas sociedades son más eficientes que otras en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales y el término tráfico de personas, se introducirán los mandatos imperativos que se pretende analizar en este caso.

En un segundo capítulo se establecerá para el caso concreto de ambos países, una descripción de las medidas practicadas por los Estados para dar cumplimiento a lo pactado internacionalmente y se enunciarán aquellas obligaciones que no se han visto reflejadas a nivel interno.

El tercer capítulo, determinará las fallas institucionales estatales por las cuales la implementación del régimen internacional se ha visto perjudicada, se pretende probar el supuesto mencionado anteriormente, respecto a la observancia limitada que los Estados le han dado a sus obligaciones internacionales alegando factores de carácter interno.

Los conceptos que se utilizarán, serán definidos en el capítulo primero, los más significativos son el concepto de Régimen Internacional, que establece grosso modo que el conjunto de reglas adquiridas a nivel internacional se convierten en una entidad cuyas disposiciones son vinculantes para los Estados parte y el concepto de relativismo cultural que se aplicará para explicar que pese a que se trate del mismo régimen para todos los Estados miembros, la aplicación de las normas y reglas varían dependiendo a las circunstancias particulares de los mismos.

1. INTRODUCCIÓN AL PROTOCOLO DE PALERMO.

Se considera al tráfico de personas con fines de explotación sexual como la esclavitud del siglo XXI, “con la globalización y la optimización de los medios de transporte, el problema se ha dispersado por todo el mundo”(Juárez 2014), para la protección de los Derechos Humanos y la prevención del flagelo, se han tomado medidas jurídicas internacionales contenidas en el Protocolo de Palermo para Prevenir, Suprimir y Sancionar la Trata de Personas Especialmente Mujeres y Niños, este instrumento complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

El prefacio de la citada Convención, redactado por Kofi Annan, entonces Secretario General de Naciones Unidas, establece que el instrumento y sus Protocolos están inspirados en el principio de que “los hombres y las mujeres tienen derecho a vivir su vida y a criar a sus hijos con dignidad y libres del hambre y del temor a la violencia, la opresión o la injusticia” (Organización de Naciones Unidas 2000, pág. 3). Esta también expresa que “si la delincuencia atraviesa las fronteras, lo mismo ha de hacer la acción de la ley” (ONU 2000, pág. 3), por esto, el 9 de diciembre de 1998, se redacta la resolución 53/111, en “la que se decidió establecer un comité especial intergubernamental la finalidad de elaborar una convención internacional contra la delincuencia organizada transnacional” (ONU 2000, pág. 1).

La Convención cuenta con otros dos Protocolos Facultativos, el Protocolo de Naciones Unidas contra el Contrabando de Migrantes por Tierra, Mar y Aire y el Protocolo de las Naciones Unidas contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego. Por contener principios que rigen la acción judicial y legal y, en virtud de las obligaciones que comprende, este instrumento se constituye como un régimen internacional sobre la materia según autores como Stephen Krasner sobre los cuales se profundizará posteriormente.

“En 1998, la Asamblea General de Naciones Unidas creó por recomendación del Consejo Económico y Social un comité *Ad Hoc* con el propósito de redactar la Convención y sus tres Protocolos” (Raymond 2001, pág. 3). Organizaciones No Gubernamentales como La Coalición Contra el Tráfico de Mujeres Internacional (CATW), La Liga Europea de Mujeres (EWL) y Equality Now, y Estados como Francia y Estados Unidos participaron activamente en el proceso. (Raymond 2001, págs. 3-4)

1.1. La Convención como régimen internacional

Acogiendo la definición de Stephen Krasner, un régimen internacional “es un conjunto de principios, normas, reglas y procedimientos de toma de decisión alrededor de los cuales las expectativas de los actores convergen en determinada área problemática” (1982, pág.186), la Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo de Palermo pueden ser vistos así, por tratarse de un conjunto de reglas y normas enmarcadas en una estructura de interacción entre los Estados partes del mismo sistema jurídico, siendo el principio fundante de la estructura, el reconocimiento de la nocividad de la trata de personas. Las normas estarían conformadas por mandatos generales que se encuentran en el Protocolo en forma de parámetros de conducta para los Estados contenidas en las finalidades de este, y las reglas del régimen estarían compuestas por aquellas disposiciones legales obligatorias en sentido estricto.

Por la definición anterior, la Convención Contra el Crimen Organizado y sus Protocolos deben ser entendidos como un conjunto, el flagelo que este régimen combate debe ser entendido como uno mismo sin hacerse distinción alguna de la intencionalidad con la que se cometa el crimen de tráfico. Para comprender los alcances y limitaciones de la implementación de los mandatos de esta y de su Protocolo facultativo, ha de tenerse en cuenta todas las medidas tomadas contra los tres tipos de tráfico que este Protocolo incluye.

Iranzo (2009, pág. 5) cita una definición de John Gerard Ruggie (1975), que contempla al régimen como: “un conjunto de mutuas expectativas, normas, regulaciones, planes, energías organizativas y compromisos financieros que han sido aceptados por un grupo de Estados” (Iranzo 2009, pág. 5), a partir de ésta, empieza a configurarse la figura del régimen internacional. En la teoría de regímenes encontramos la teoría neoliberalista del auto-interés, según la cual “el régimen internacional podría ser visto como un elemento estratégico que permite maximizar el auto-interés y las ganancias gracias a la previsibilidad y la minimización de los costes de acceso a la información” (Iranzo 2009, pág. 5).

La teoría constructivista ofrece otro enfoque frente a la anterior discusión que propende encontrar en las ideas y no en las capacidades materiales ni el poder la razón de la cooperación entre los Estados, con el objetivo de la creación de regímenes internacionales.

Según el constructivismo, “la explicación de las políticas mundiales no se encuentra en los intereses materiales como impulsores importantes, los pensamientos, más identificados con la sociedad, especialmente la cultura, son claves para explicarla” (Iranzo 2009, pág. 23). Las “comunidades epistémicas o grupos de expertos de prestigio que influyen en quienes toman las decisiones en la conformación de los regímenes internacionales” (Iranzo 2009, pág. 6), juegan un rol fundamental en la formación de las ideas y por ende en la formación de intereses estatales en los que se fundamenta la cooperación. El pensamiento constructivista se enfoca “en el estudio de la importancia de las ideas y los procesos de comunicación en las políticas internacionales” (Iranzo 2009, pág. 6).

Klotz y Lynch explican que “con el tiempo determinados significados se vuelven estables de manera que crean un orden social, conformado por estructuras e instituciones” (Vitelli 2014, párr. 8), y de esta manera estas instituciones crean normas y reglas que “establecen expectativas respecto a la manera en la que funciona el mundo y qué tipos de comportamientos son legítimos” (Vitelli 2014, párr. 8). Este mecanismo constructivista complementa la teoría neoliberal del auto-interés. Este análisis constructivista explica los objetivos de las relaciones interestatales, como la creación de regímenes internacionales encaminados a la regulación de temas socialmente punibles según el ideario colectivo, como sucede con el caso del Protocolo de Palermo y la Convención de Naciones Unidas analizadas aquí desde una perspectiva constructivista.

Esta Convención y su Protocolo facultativo, han sido creados en el ideario colectivo de la necesidad de proteger a la sociedad de tratos degradantes y el tráfico de personas, el significado colectivo representado por el principio de dignidad humana, ha desembocado la creación de instituciones encaminadas a protegerla y normas positivas de derecho internacional.

El Protocolo de Palermo comprende en su texto dos clases de disposiciones, unas con fuerza vinculante o mandatos imperativos y otras de carácter exhortativo. Según el verbo rector de la disposición, puede determinarse el grado de obligatoriedad que este instrumento le otorga, por ejemplo, el capítulo sexto sobre la asistencia y protección de las víctimas de la trata de personas, se observa que este artículo posee un mandato imperativo seguido de una disposición exhortativa, al indicar que: “Cada Estado Parte velará porque su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a

las víctimas de la trata de personas, cuando proceda”(ONU 2000, pág. 46), por el lenguaje utilizado se evidencia la obligatoriedad de este punto, también determina que “cada Estado parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas” (ONU 2000, pág. 46), por el lenguaje, este instrumento deja a voluntad del Estado el cumplimiento de dicha recomendación.

1.2. Concepción actual de trata de personas

El tráfico de personas con fines sexuales no es la única categoría de tráfico de personas existente. El tráfico con fines de explotación laboral, es el flagelo más parecido a la esclavitud y sin duda el más frecuente en la actualidad; el tráfico de órganos, también es otra categoría y con el auge de los medios de transporte, el problema del tráfico en todas sus modalidades se ha dispersado por todo el mundo, por este motivo se han tomado medidas jurídicas con el fin de evitar la proliferación de este fenómeno. El Protocolo de Palermo consta de 20 artículos y comprende medidas para detener el tráfico y solucionar la situación de las personas que han sido víctimas del flagelo.

El Protocolo, es un instrumento jurídico internacional encaminado a sancionar y detener el tráfico de personas entre los Estados firmantes. En su artículo segundo estipula que tiene por objeto prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños, proteger y ayudar a las víctimas de trata, respetando sus derechos humanos y promoviendo la cooperación entre los Estados para lograr esos fines; este instrumento suscrito en el año 2000 entró en vigor en septiembre de 2003, define la trata de personas como:

La acción de captar, transportar, trasladar, acoger o recibir personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación (ONU 2000, pág. 44)

Para efectos del presente trabajo, nos acogemos a esta definición por estar redactada a manera de tipo penal, pero haciendo la salvedad de que el término tráfico en vez de trata aplica mejor al caso.

El concepto de trata en principio fue asociado con un tipo de explotación sexual y un sector de la población (las mujeres), fue utilizado a finales del siglo XIX en Inglaterra por grupos abolicionistas de la prostitución, y grupos que pugnaban por la erradicación de la transportación de mujeres y niñas europeas para ser explotadas sexualmente. (Rivero 2012)

Históricamente, la trata de blancas ha estado ligada a las guerras y la esclavitud. Durante la época colonial, el tráfico de personas con fines sexuales ya se presentaba, mujeres indígenas y africanas eran sacadas de sus lugares de origen para ser comercializadas como esclavas y objetos sexuales, (Staff 2009, pág. 1) sin embargo, el término “trata de blancas” fue popularizado posteriormente con ocasión de las guerras europeas en las que las mujeres, únicamente de tez blanca eran captadas intentando huir de sus países de origen, secuestradas y llevadas a países de Europa del este, África y Asia para ser vendidas como esclavas sexuales (Staff 2009, pág. 1). Después de 1900 este flagelo se volvió más común por la primera guerra mundial y los intentos de miles de mujeres por escapar del horror y el hambre. (Staff 2009, pág. 2) Actualmente, es más común el término trata de personas pues este no solo refiere a la captación y explotación de mujeres blancas, sino que es extensivo a personas de cualquier raza, color y sexo. (Ministerio del Interior, 2015)

Por motivos históricos, la visión popular de trata de blancas es asemejada culturalmente a la noción de tráfico de personas, sin embargo, la diferencia entre estos conceptos radica en la poca especificidad del primero, ya que este tampoco abarca la movilización de personas con fines de explotación laboral ni el tráfico de órganos.

United Nations Office on Drugs and Crime hace una distinción entre los términos tráfico ilegal de migrantes y trata de personas, la diferencia radica en que “en el caso de la trata no es indispensable que las víctimas crucen las fronteras para que se configure el hecho delictivo, mientras que éste es un elemento necesario para la comisión del tráfico”. (UNDOC, párr.16). El elemento transfronterizo es fundamental para que se consolide el crimen y la delincuencia organizada transnacional tal como la contempla la Convención y éste no se encuentra necesariamente presente en el fenómeno de la trata de personas, como si sucede en el tráfico. El tráfico ilegal de migrantes, refiere a “la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado del cual dicha persona no sea nacional o residente

permanente con el fin de obtener un beneficio financiero u otro beneficio de orden material” (UNDOC, párr.12). Otras características que hacen la diferencia son, el consentimiento ya que el tráfico ilegal lo requiere y la explotación que se da en la trata y no en tráfico. (UNDOC, párr.14 - 16)

A lo largo de su texto, el Protocolo describe los medios de penalización y el tipo de medidas legislativas de derecho interno que deben tomarse por los Estados firmantes para suprimir la trata de personas, mandatos que versan sobre cómo se debe brindar asistencia a las personas que han sido víctimas del flagelo, cómo debe llevarse a cabo la repatriación y protección de las víctimas y otras medidas de cooperación e intercambio internacional para combatir el tráfico.

1.3. Obligatoriedad en materia de tratados internacionales

La Convención de Naciones Unidas contra el Crimen Organizado y el Protocolo de Palermo comprenden una serie de obligaciones jurídicas vinculantes para los Estados partes. El termino obligación jurídica se define como “un vínculo jurídico mediante el cual dos sujetos con capacidad jurídica quedan vinculados para el cumplimiento de una prestación” (Alfonso, 2014). Las obligaciones jurídicas internacionales se encuentran en los tratados firmados y ratificados por los Estados vinculados, el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia establece expresamente las fuentes convencionales o tratados y reconoce su obligatoriedad de la siguiente manera:

1. La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:
 - a) las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes (1945, pág. 7)

Según esto, los tratados internacionales son fuente de derecho internacional y se les otorga carácter vinculante en el marco de las Naciones Unidas; al ser esta Corte un órgano de esta institución, su jurisdicción se le extiende de manera obligatoria a todos los Estados miembros de las Naciones Unidas siempre que estos hayan firmado una clausula en determinado tratado reconociéndole competencia, según el artículo 36 del estatuto: “La competencia de la Corte se extiende a todos los litigios que las partes le sometan y a todos

los asuntos especialmente previstos en la Carta de las Naciones Unidas o en los tratados y convenciones vigentes” (1945, pág. 6-7), también pueden los Estados “declarar que reconocen como obligatoria *ipso facto* y sin convenio especial, respecto a cualquier otro Estado que acepte la misma obligación” (1945, pág. 6-7).

Ampliamente se ha reconocido al principio de *Pacta Sunt Servanda* consagrado en el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados como una norma *Ius Cogens* o norma imperativa del derecho internacional general, según el artículo 53 de la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados:

Una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter. (1969)

Para autores como Vallarta, el hecho de que el principio de *Pacta Sunt Servanda* sea una norma de carácter *Ius Cogens* es una realidad innegable ya que el cumplimiento de lo pactado estructura al Derecho Internacional (2010), en el entendido de que el contrato o el tratado, es ley para las partes y crea derecho internacional.

La obligatoriedad del cumplimiento de la Convención deriva en virtud del artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y del principio base del derecho internacional *Pacta Sunt Servanda* que también ha sido catalogado como norma de *Ius Cogens*, igualmente la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados regula el tema de la obligatoriedad de los tratados en su artículo 27, donde se estipula que: “Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado” (1969, pág. 450).

Este artículo versa sobre el principio de la primacía del derecho internacional o “la prelación de las convenciones internacionales sobre las leyes internas” (Moyano 1995, pág. 311). La primacía del derecho internacional como principio tiene dos aristas: “la primera, la obligación de los Estados de modificar sus legislaciones internas para cumplir sus obligaciones internacionales y la segunda, la primacía del derecho internacional sobre el ordenamiento interno” (Moyano 1995, pág. 312). La sentencia de la Corte Permanente de Justicia Internacional, en el asunto del intercambio de las poblaciones griegas y turcas se pronuncia al respecto decretando que: “El Estado que ha contraído válidamente

obligaciones internacionales está obligado a introducir en su legislación las modificaciones que sean necesarias para asegurar la ejecución de los compromisos asumidos” (Moyano 1995, pág. 312).

La primacía del Derecho Internacional fue definida como “un principio bien establecido de que un Estado no puede invocar una disposición ni la falta de disposiciones de su derecho interno, ni tampoco un acto u omisión de su poder ejecutivo, como medio para defenderse de la acusación de haber infringido el derecho internacional” (Moyano 1995, pág. 327), y es una herramienta para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas entre los Estados.

Por obligación jurídica en materia de tratados, se entenderá como un vínculo jurídico mediante el cual dos sujetos de derecho internacional o más, quedan vinculados entre ellos en el cumplimiento de una prestación o disposición jurídica presente en los instrumentos jurídicos internacionales y las otras fuentes de Derecho Internacional, como los mandatos del Protocolo y la Convención.

Las obligaciones en materia de tratados internacionales se encuentran redactadas desde el artículo cuarto hasta el vigésimo, ahí, el Protocolo estipula cuales son las conductas, reglamentaciones y estrategias que los Estados deben implementar para erradicar el tráfico de personas. Además de las obligaciones enmarcadas en el artículo segundo donde se exponen las finalidades, este Protocolo contempla otro tipo de mandatos más específicos y con temáticas más concretas, estas se constituyen como las reglas del régimen en cuestión, lo mismo sucede con los mandatos imperativos de la Convención.

La obligatoriedad de los acuerdos internacionales firmados por los Estados, implica la admisión de las normas de Derecho Internacional consagradas en el tratado, al derecho interno del Estado, esto es, la implementación o recepción de las obligaciones del tratado en el orden jurídico interno. La implementación puede ser mediante el régimen especial del sistema dualista y hacerse a través de “la orden de ejecución ya sea por ley, decreto u orden como es propio del dualismo radical o, mediante la mera publicación del tratado, propio del dualismo moderado, también puede hacerse la recepción automática mediante el sistema monista donde los tratados son directamente aplicables después de su entrada en vigor” (Monroy 2008, pág. 117), con el requisito de que este debe ser autoaplicativo o self-executing, es decir “que no requiera de una reglamentación posterior al interior del Estado

para su adecuada aplicación” (UNAM 2013, pág. 20), de lo contrario será necesaria la expedición de leyes internas.

Mediante estos mecanismos, se logra que éste sea vinculante a nivel interno y aplicada por las autoridades internas para que se dé el cumplimiento de las obligaciones del instrumento internacional. “La recepción y jerarquía del Derecho Internacional respecto del Derecho doméstico o Nacional se resuelve de acuerdo con lo previsto en la Constitución de cada Estado” (Monroy 2008, pág. 107), por lo cual, los mecanismos y métodos de implementación dependen del Estado.

En México, existe una primacía del Derecho Interno frente al Derecho Internacional derivada de la susceptibilidad de los tratados al control constitucional, de acuerdo al artículo 133 de la Constitución Política mexicana:

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados. (1917)

Estableciendo que hay una supremacía constitucional sobre los tratados internacionales, para que estos queden incorporados al ordenamiento jurídico y sean jurídicamente vinculantes es necesaria la ratificación o la creación de una ley espejo conforme con la Constitución. Sobre “la primacía del derecho interno sobre el derecho internacional la Suprema Corte de Justicia ha manifestado que cualquier tratado aprobado por el presidente y el senado que sea contrario a las leyes de derecho interno será ineficaz jurídicamente” (Trejo 2006, pág. 16), contraviniendo a la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados. Este órgano en 2007 se pronunció de nuevo e “indicó la supremacía constitucional, jerarquizó a los tratados internacionales en segundo lugar y en tercero a las leyes” (León, pág. 14).

En tratados sobre Derechos Humanos en México, “la Constitución mexicana no menciona nada respecto al punto, pues no alude en su articulado a los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos específicamente”(León, pág. 14), “el artículo 133 solo comenta la jerarquía de los tratados de forma general” (León, pág. 14). La Suprema Corte de Justicia en el caso mexicano, “no se ha referido con abundamiento, por lo que en

primera instancia deberíamos asumir que el trato que se le da a un instrumento internacional relacionado con cuestiones comerciales, es el mismo que a un documento internacional referente a Derechos Humanos”. (León, pág. 13)

El tema de la diferenciación jerárquica entre los tratados internacionales de diferentes materias con los tratados internacionales de Derechos Humanos ha tenido relevancia en el ámbito jurídico mexicano, así, el cuarto tribunal administrativo determinó que: “es evidente que si el tratado obliga a ampliar la esfera de libertades de los gobernados o compromete al Estado a realizar determinadas acciones en beneficio de grupos humanos tradicionalmente débiles, deben considerarse como constitucionales”(León, pág. 15).

Esta tesis que otorga jerarquía constitucional a los tratados de Derechos Humanos ha sido corroborada por otros Tribunales Colegiados de Circuito reiterándose “que los tratados internacionales que se refieran a derechos fundamentales estipulados en la Constitución, tienen preferencia expresa sobre cualquier otra ley” (León, pág. 15).

En 2007 la Suprema Corte se pronuncia confirmando los planteamientos anteriores y otorgándole jerarquía constitucional a los tratados, considerando que:

(...) En términos del artículo 133 constitucional, los tratados internacionales, al ser parte de la Ley Suprema de toda la Unión, se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales y también por encima de las leyes generales; en el entendido de que esta Suprema Corte no se ha referido a derechos humanos, caso en el cual, pudiera aceptarse que la jerarquía de éstos corresponda a la de la constitución federal misma, al concebirse dichos instrumentos internacionales como una extensión de lo previsto por esta (...) (León, pág. 12)

En Guatemala los tratados de derechos humanos tienen jerarquía supraconstitucional, según el artículo 46, si hubiese contradicción entre el ordenamiento jurídico interno y el tratado en cuestión se dará primacía al instrumento internacional. Según citado artículo: “Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno” (1985).

Es importante entender el proceso de recepción de los tratados al derecho interno pues así se determina cual es el rango que se le otorga a los instrumentos internacionales en los ordenamientos jurídicos internos, así, se sabe que en México, los tratados de derechos humanos adquieren rango constitucional siempre y cuando no la contraríen mientras que en

Guatemala su rango es supraconstitucional pues priman sobre cualquier disposición de derecho interno; determinar la prelación en que se encuentra un tratado internacional es importante pues se encuentra ligado a la obligatoriedad del mismo, así, si hubiese pugna entre el tratado y cualquier ley de derecho interno se sabe que disposición ejecutar, bien sea de derecho interno o internacional en el caso concreto de los Estados.

1.4. Obligaciones internacionales adquiridas en virtud del Protocolo de Palermo:

Las obligaciones del Protocolo incluyen la penalización y judicialización de las personas involucradas en este crimen, la asistencia y protección a las víctimas, medidas de prevención y cooperación, de intercambio de información y capacitación y medidas fronterizas de seguridad, entre otras. Igual que el Protocolo, la Convención comprende reglas para la penalización por la participación en un grupo delictivo organizado, la asistencia a las víctimas y protección de testigos, pero por ser el tratado marco en el cual se encuentra el Protocolo va más allá que este y amplía la agenda de temas concernientes al flagelo; la Convención de Naciones Unidas comprende temas como la penalización del blanqueo del dinero producto del crimen organizado, la extradición de los sujetos involucrados con el crimen, la repatriación de la víctima, la penalización de la corrupción, la cooperación y la asistencia judicial recíproca, la penalización a la obstrucción de la justicia, entre otras.

La relación entre la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo de Palermo se encuentra descrita en el artículo 37 de la Convención. Esta conviene que “puede ser complementada con uno o más de los Protocolos anexos”(ONU 2000, pág. 40), y que “Los protocolos de la presente Convención se interpretaran juntamente con ésta, teniendo en cuenta la finalidad de esos protocolos” (ONU 2000, pág. 40), también determina que “para pasar a ser parte en un protocolo, los Estados o las organizaciones regionales de integración económica también deberán ser parte en la presente Convención” (ONU 2000, pág. 40), sin embargo, “Los Estados Parte en la presente Convención no quedaran vinculados por un protocolo a menos que pasen a ser parte en el protocolo de conformidad con sus disposiciones”(ONU 2000, pág. 40). Es decir, un Estado firmante de la Convención y del Protocolo se encuentra vinculado por

ambos instrumentos jurídicos y éstos se aplicarán simultáneamente, este artículo es el que demarca el régimen internacional contra el tráfico de personas pues estipula cuales son las reglas del mismo alegando que están contenidas en el Protocolo y en la Convención.

1.5. Penalización por la participación en grupos delictivos:

La penalización de la participación en grupos delictivos organizados se encuentra reglamentada en el artículo quinto, decimo, undécimo y vigésimo primero de la Convención de Naciones Unidas. En el Protocolo de Palermo, el artículo quinto regula la penalización a individuos pertenecientes a grupos criminales de esta manera:

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas en el artículo 3 del presente Protocolo, cuando se cometan intencionalmente.
2. Cada Estado Parte adoptará asimismo las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito:
 - a) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la tentativa de comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo;
 - b) La participación como cómplice en la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo; y
 - c) La organización o dirección de otras personas para la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo. (ONU 2000, pág. 45)

Ambos instrumentos contemplan la penalización de terceros no miembros que desplieguen conductas que faciliten actividades delincuenciales, así, el artículo octavo de la Convención versa sobre la penalización de la corrupción, que contempla el juzgamiento de funcionarios públicos del Estado si se encontrasen culpables de abstenerse de cumplir sus funciones oficiales en beneficio propio o de un tercero y en favor de un grupo criminal; el artículo noveno estipula que "Cada Estado Parte adoptará medidas encaminadas a garantizar la intervención eficaz de sus autoridades con miras a prevenir, detectar y castigar la corrupción de funcionarios públicos" (ONU 2000, pág.11). El Protocolo de Palermo también obliga a la penalización de terceros mediante el artículo quinto, en el cual sanciona las actividades de cómplices y terceros intervinientes.

1.6. Sobre la cooperación internacional:

La cooperación y la asistencia internacional es el segundo mandato imperativo que se tratará en el presente estudio de caso. Por la naturaleza del flagelo se evidencia la necesidad de la cooperación internacional para cumplir los objetivos del régimen, esta necesidad está enmarcada de manera sistemática en este y es tal vez el mandato que más se repite por su carácter transnacional.

Ripoll (2007, pág. 69) cita a Keohane (1988), para quien, la cooperación internacional es “el proceso en el cual las políticas adoptadas por los gobiernos son miradas por sus contrapartes como facilitadores para lograr sus objetivos, como el resultado de coordinación política”. Según otra definición “la cooperación es el acto por el cual se involucran dos o más actores de la misma condición que se colaboran entre sí, con el propósito de encontrar soluciones comunes que lo beneficie” (Ripoll 2007, pág. 69). La cooperación internacional surge de la preocupación por el interés nacional.

Se entenderá cooperación internacional en seguridad como un mecanismo de protección a los intereses y bienestar social, político y económico del Estado, que propende desarrollar soluciones conjuntas frente a problemas internacionales encaminados a garantizar la seguridad al Estado.

La cooperación tiene varias facetas, según el régimen; en el ámbito jurídico, respecto al cumplimiento de la ley, cooperación policial, en extradición, investigación y enjuiciamiento entre organismos encargados de ejecutar las leyes en cada Estado. El Protocolo de Palermo contempla la cooperación internacional entre ONG, en medidas de información y prevención, medidas socioculturales, cooperación entre organismos de control fronterizo y en la esfera de migraciones. Tanto la Convención como el Protocolo exhortan a los Estados a realizar tratados internacionales para facilitar el cumplimiento de los mandatos de ambos instrumentos jurídicos.

El Protocolo y la Convención, contemplan la toma de medidas de carácter socioeconómicas como la eliminación de la pobreza y del subdesarrollo, principales causas de la perpetuación del flagelo en el tiempo, según la Convención, “la falta de oportunidades equitativas en un país causa que las personas sean propensas a ser víctimas de una red de tráfico de personas” (ONU 2000, Pág. 48). El artículo 31 de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional también hace referencia a este mandato:

Los Estados Parte colaborarán entre sí y con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes, según proceda, con miras a promover y formular las medidas mencionadas en el presente artículo. Ello incluye la participación en proyectos internacionales para la prevención de la delincuencia organizada transnacional, por ejemplo mediante la mitigación de las circunstancias que hacen vulnerables a los grupos socialmente marginados a las actividades de la delincuencia organizada transnacional. (ONU 2000, pág. 36)

1.7. Divulgación de información para evitar el tráfico de personas

El Protocolo resalta la importancia de la información y la documentación de las personas para evitar que sean víctimas de tráfico de personas. El artículo noveno versa sobre la obligatoriedad de campañas de información, investigación y difusión para evitar el flagelo; este exhorta a la cooperación con Organizaciones no gubernamentales y otros sectores de la sociedad civil para la difusión y recopilación de información. También determina, que los funcionarios públicos deben ser capacitados en la prevención de la trata de personas.

Este instrumento hace énfasis en temas de información a la sociedad civil, identificación de sujetos que han sido señalados como sospechosos de estar involucrados con redes de tráfico, los tipos de documentos que se han usado para cruzar fronteras con fines de trata y, los métodos usualmente usados por los delincuentes incluyendo información sobre rutas, vehículos usados, formas de captación y transporte y también sobre los mecanismos de identificación de las personas que pueden estar involucradas con el crimen.

1.8. Relativismo cultural en materia de tratados internacionales

El relativismo cultural es un concepto que parte de la disciplina de la antropología, fue desarrollado principalmente por Franz Boas y Adolf Bastian quienes se interesaron por la cultura, el estudio del folclore y la mitología. “Boas expone que cada cultura constituía un modo integrado de vida, con su propia tradición y su propio equilibrio entre emoción y razón” (Girondella 2009, párr. 8). Desde este punto de vista no se podía decir que unas culturas tuviesen más valor que otras. Según Leonardo Girondalla, el relativismo cultural puede definirse como:

Una posición que afirma que todas las culturas, en todas partes y en todos los momentos son iguales y tienen un mismo valor legítimo y sólido, lo que impide que ellas puedan ser evaluadas. El Relativismo cultural establece la creencia de que lo que en cada cultura se cree y práctica tiene un mismo valor y jerarquía y no puede ser comparado entre culturas (Girondella 2009, Párr. 8).

El relativismo cultural es “aquel principio que afirma que todos los sistemas culturales son intrínsecamente iguales en valor, y que los rasgos característicos de cada uno tienen que ser evaluados y explicados dentro del sistema en el que aparecen” (Alvar 1999, párr. 4). Este concepto que parte de la antropología se fundamenta en que todas las culturas son diferentes y ninguna es más relevante que otra; al estar todas en una misma categoría todas deben ser analizadas y entendidas de manera diferente, este concepto es el antónimo del universalismo cultural, “que defiende que hay rasgos comunes a todas las culturas”. (Carmona 2011, párr. 1)

La relatividad cultural establece que “no existen valores absolutos con validez universal y que las relaciones y costumbres que rigen cada cultura, no pueden ser asimiladas a un patrón único pues son tan variadas como la misma diversidad humana” (Caldeiro, párr. 2). El corazón de este concepto es “la idea de que cada cultura debe entenderse dentro de sus propios términos y subraya la imposibilidad de establecer un punto de vista único y universal en la interpretación de las culturas”(Centro Cervantes, párr. 1). En el entendido de que cada cultura es diferente se concluye que en materia de tratados internacional reaccionan ante las obligaciones adquiridas de diferentes formas, los términos propios de la cultura de cada Estado determinan porque estos son capaces o no de cumplir sus compromisos, es por esto que la efectividad de un tratado internacional depende de los rasgos característicos de cada Estado.

En general, el relativismo ha permeado todos los ámbitos de la vida social y moral de la civilización contemporánea: ha penetrado en la forma de hacer política, en la Economía y en casi todas las formas de convivencia y de relación humana. (Diálogos de la Catedral, párr. 3) El relativismo cultural, enfocado a la cultura política “es decir, el conjunto de elementos que configuran la percepción subjetiva que tiene una población respecto del poder (...) determina la forma en que una sociedad se representa ante el mundo”. (Peschard, párr. 4)

Para efectos del presente trabajo, se entenderá el relativismo cultural como una posición que afirma que todas las culturas, en todas partes y en todos los momentos son iguales y tienen un mismo valor legítimo y sólido, por lo cual no existe entre ellas una estructura jerárquica, el relativismo es un principio que propende por adoptar los patrones culturales de la sociedad que se pretende estudiar, a fin de poder comprender su lógica interna.

El relativismo cultural aplicado al cumplimiento y ejecución de tratados internacionales, justificará la razón de por qué unas normas del Protocolo y la Convención son cumplidas y otras no en diferentes países y culturas, y cómo las prácticas sociales de esas sociedades afectan positiva o negativamente el cumplimiento de obligaciones internacionales, con esto se intentará explicar por qué unas sociedades son más respetuosas de los instrumentos jurídicos y otras, no implementan sus obligaciones internacionales. Este concepto implica una revisión interna al contexto social de cada Estado en el caso particular para determinar cuáles son los motivos de orden doméstico como la corrupción, la flexibilidad de las leyes o la falta de institucionalidad por los cuales los Estados son respetuosos o no de los mandatos imperativos de los instrumentos base del presente estudio de caso y esto conlleva a determinar cuáles han sido los alcances en el caso concreto de cada Estado para proyectar los logros y desafíos de la aplicación del Protocolo a nivel regional.

2. APLICACIÓN DEL RÉGIMEN CONTRA EL TRÁFICO DE PERSONAS EN MÉXICO Y GUATEMALA

El presente estudio de caso versa sobre la situación en Guatemala y México que se presenta por el tráfico de personas dada por intentos de cruzar la frontera hasta los Estados Unidos. La migración ilegal de personas hacia Estados Unidos es la causa principal de vulnerabilidad de estas personas que por su estado de pobreza y desempleo, son fáciles víctimas de promesas fraudulentas de miembros de grupos de crimen organizado transnacional. Esta población vulnerable es retenida contra su voluntad para ser explotados con fines sexuales, laborales, tráfico de órganos, adopciones ilegales, mendicidad, entre otros. (Trafficking in Person Report, 2014)

No todos los migrantes logran cruzar la frontera hacia Estados Unidos, muchos son retenidos para la explotación sexual o para involucrarlos forzosamente en diferentes actividades criminales transfronterizas como el narcotráfico, otros “son llevados a países como México a distritos turísticos como Acapulco para inmiscuirlos en el turismo sexual mientras otros son obligados a la mendicidad” (Trafficking in Person Report 2014, párr. 2).

En 2012 habían registrado 11,2 millones de personas indocumentadas en Estados Unidos, ese mismo año se registraron 8,1 millones de indocumentados desempleados y buscando trabajo, el 5,1% de la fuerza laboral del país está conformada por inmigrantes ilegales, los Estados donde se registran más inmigrantes ilegales son Nevada, California, Texas y Nueva Jersey (Europa Press 2014).

En países como México y Guatemala, las medidas sancionatorias contra el tráfico de personas se han implementado de manera parcial ya que los factores internos de cada Estado resultan determinantes al momento de implementar las disposiciones legales adoptadas por estos al momento de la firma y la adhesión al tratado internacional que regula y sanciona la trata de personas. Revisando el estado actual de la situación entre Guatemala y México puede determinarse que si bien se han implementado medidas efectivas para controlar el flagelo este se sigue presentando y quedando en la impunidad por tratarse de un crimen silencioso, por la poca información disponible sobre las víctimas de este fenómeno y la falta de denuncias formales.

Cuando se trata de un problema silencioso como el de la trata, no se conoce las dimensiones actuales que este ha alcanzado es muy difícil determinar cómo serán las dimensiones futuras que este puede alcanzar de no ejecutarse las medidas necesarias para erradicarlo. No se puede analizar las probabilidades de proliferación de un fenómeno como este, si no se tiene una base sólida de información confiable que ayude a establecer la proporción actual del flagelo que se trata.

2.1. La situación en datos

“Según cifras oficiales internacionales emitidas por la Organización Internacional del Trabajo en el año 2012, 14.2 millones de personas eran víctimas de explotación laboral, 4.5 millones lo eran de explotación sexual, 2.2 millones de personas sujetas a trabajo forzado impuesto por el Estado, para un total de 20.9 millones de personas” (Comisión Nacional de Derechos Humanos en México 2013, pág. 15). Por otro lado, el Departamento de Estado de los Estados Unidos calcula “en 27 millones el número de personas víctimas de tráfico de personas y en el ámbito internacional este estima que la cifra negra para el delito de trata es de 99.6 %, de modo que de todas las víctimas de trata se detecta únicamente el 0.4 por ciento” (CNDH México 2013, pág. 16).

“Se calcula que de 2 a 4 millones de personas son captadas cada año con fines de trata en el mundo, de las cuales entre 800,000 y 900,000 son trasladadas a través de las fronteras para ser sometidas a algún tipo de explotación laboral o sexual” (CNDH, México 2013, pág. 16). “Según cifras de la UNICEF 1.8 millones de personas son víctimas del tráfico de personas, siendo el sudeste asiático el lugar con mayor porcentaje de víctimas” (CNDH, México 2013, pág. 16).

“Respecto a las estimaciones de la Organización Internacional del Trabajo, según un informe de la OIT, 43% serían víctimas de trata con fines de explotación sexual, 32% serían víctimas de trata con fines de explotación laboral y 25% se pueden incluir en ambas categorías” (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de España 2008, pág. 17).

Según la UNODC, en nuestro continente el 48% de las personas son traficadas con fines sexuales, el 47% con fines de trabajo forzoso, no hay cifras para el tráfico de órganos y el 4% corresponde a otro tipo de explotación. Respecto al trabajo forzoso, el porcentaje

de víctimas varones y niños en América es de 68% mientras que el 32% corresponde a niñas y mujeres (UNODC 2014, pág. 9). El 31% de las personas traficadas en el continente son niños, esta es la población que más se incrementa en las estadísticas sobre tráfico de seres humanos. (UNODC 2014, pág. 11)

Las estadísticas sobre la impunidad a nivel mundial según la UNODC o United Nations Office on Drugs and Crime, estiman según los fallos condenatorios registrados al año desglosados por países, que el 15% de los Estados no emiten fallos condenatorios; el 26% de los Estados tienen menos de 10 fallos condenatorios; el 26% tienen de 10 a 50 fallos condenatorios; el 16% contiene más de 50 fallos condenatorios y del 17% restante no se dispone información (UNODC 2014, pág. 13). Con respecto a las personas condenadas, el 28% corresponde a la población femenina y el 72% a la población masculina. Lo que implica que a nivel mundial la regla general es la impunidad. (UNODC 2014, pág. 13)

2.2. El caso de tráfico en México

El caso de seguridad fronteriza en México es delicado por la frontera con Estados Unidos, hacia donde se dirigen la mayoría de personas de Centro y Suramérica y donde se ejecuta otro tipo de tráfico como el de estupefacientes y, por la frontera con Guatemala, particularmente violenta por presentarse en ella diferentes fenómenos sociales como el de las Maras que desemboca en crimen organizado transnacional.

“En 2012 en México las cifras más conservadoras ubicaban el número de niños y niñas víctimas de la explotación sexual entre 16.000 y 20.000, otros estudios han demostrado que la cifra asciende hasta los 70.000, de estos alrededor de 50.000 son explotados en territorio de fronteras y 20.000 en el resto del país” (CNDH México 2013, pág.17).

Según el Centro de Investigación y Estudios sobre la Trata de Personas y Explotación Comercial. Asociación Civil de México o CIDETEC, “sobre la explotación laboral con motivos de tráfico de personas en México la OIT aseguró no tener cifras oficiales”(CIDETEC, párr. 4), pero advierte que en este Estado hay una grave problemática pues “las leyes que se ocupan de la protección de niñas, niños y adolescentes en México, en el aspecto laboral son casi desconocidas por las autoridades Judiciales que a pesar de que se

han promulgado a nivel federal, no han sido homologadas a nivel de los Estados, terminando por crear paraísos laborales que afectan tanto a niños como a indígenas” (CIDETEC, párr.5).

Los índices de impunidad en México son altos, en 2012 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (InEGI) dio a conocer la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2012 en el marco del Subsistema nacional de Información de Gobierno, de acuerdo con esta, se estima que para 2011 únicamente 12.8 % de los delitos era denunciado, el motivo principal para explicar la falta de denuncias al respecto en el caso mexicano es en un 63% la falta de confianza en las autoridades policiales, el resto de motivos se le atribuyen al miedo al agresor y actitud hostil de la autoridad. (CNDH México 2013, pág. 16)

El Trafficking in Person Report, emitido por el departamento de Estado de Estados Unidos refiere a ambas fronteras y es menos favorable que en el caso guatemalteco. Según este, la causa principal del desplazamiento de seres humanos tanto en ambas fronteras son las promesas fraudulentas sobre las posibilidades de empleo. Según el reporte, la mayoría de las víctimas de explotación laboral y sexual son provenientes de Guatemala, El Salvador y Honduras, el problema más común en la frontera sur sobre todo en Tijuana y Ciudad Juárez de México es el turismo sexual con niños. (2014)

Por el turismo sexual, los niños no solo son retenidos en la frontera, sino también en ciudades turísticas como Acapulco, Puerto Vallarta y Cancún. Muchos de los turistas sexuales provienen de Norteamérica y Europa Occidental. Las víctimas de trata de personas son obligadas en su mayoría a vincularse a actividades delictivas como el tráfico de estupefacientes y la construcción de túneles en minas para el tráfico de drogas. La situación es tan crítica en México, que en 2013 el gobierno descubrió la participación de sectas religiosas en las actividades de tráfico con objetos de trabajo forzado y explotación sexual. (TIP Report, 2014)

Según el TIP, México no cumplen los estándares mínimos para la supresión del flagelo, es difícil determinar cuáles han sido los esfuerzos del gobierno mexicano en identificar y proteger a las víctimas, sin embargo, tanto los gobiernos federales como el nacional han implementado nuevas estrategias contra el tráfico de seres humanos mediante una ley expedida en 2012, según el gobierno, los resultados de esta ley se han visto

reflejados en la captura y proliferación de sentencias condenatorias, pero no hay forma de corroborar esta información por haberse encontrado una divergencia entre los casos reportados y el informe del gobierno mexicano. Según el departamento de Estado, mediante el Trafficking in Person Report de 2015, la complicidad policial y la corrupción del gobierno federal son agravantes y por eso las medidas implementadas para la erradicación del flagelo no han sido muy fructíferas.

Según este informe, el Estado no cuenta con buenas políticas de protección a la víctima, según algunas ONG como FEVIMTRA si existen leyes para la protección, pero las garantías que estas proveen no son otorgadas a las víctimas como se estipula en la norma (UNDOC 2013, párr. 9). La complicidad policial en actividades de crimen organizado transnacional sumado a un mal sistema de inteligencia e investigación del Estado han retrasado el proceso de eliminación del tráfico de seres humanos permitiendo que el delito quede en el anonimato y la impunidad. (UNDOC 2013, párr. 9)

2.3. El caso del tráfico en Guatemala

El caso de Guatemala también es complejo, ya que fue golpeada por un conflicto armado durante más de 30 años, como resultado de este, “el país se estancó económicamente, nació una sociedad desigual e insegura pese al apoyo internacional” (Castresana 2004, pág. 105); “la sociedad guatemalteca está marcada por la violencia política y la corrupción institucional” (Castresana 2004, pág. 105).

Según un informe de 2012 de la oficina del Procurador de los Derechos Humanos de enero a octubre de ese año se registraron 319 víctimas de trata de personas pero advierte que es un subregistro de víctimas, derivado del carácter clandestino de la trata, el bajo nivel de capacidades institucionales para identificarlas, investigar y detectar lugares de retención, así como el desconocimiento de la población para denunciar. (2012, pág. 6)

“La apreciación de la cantidad de víctimas se obtiene de una conclusión de la UNDOC, según la cual, de acuerdo con parámetros internacionales, por cada víctima rescatada, 30 más seguirían siendo explotadas clandestinamente. Aplicando ese índice a Guatemala, resultaría que, además de las 319 víctimas detectadas, existirían otras 9 mil 570

ocultas en Guatemala"(Procuraduría de Derechos Humanos 2012, págs. 6-7), por lo que la impunidad también impera en Guatemala.

La existencia en la fronteras de las Maras Salvatrucha, un grupo delictivo estructurado en pandillas que operan en ambos Estados y se “desarrollan en el contexto de pobreza y desempleo y cuentan con la presencia de un importante número de excombatientes que participaron en la guerra civil junto con la presencia de jóvenes que han sido deportados de Estados Unidos y que son incapaces de readaptarse” (Aviña 2009, pág. 41) a su sociedad de origen y permite la formación de diferentes formas de criminalidad. En esta misma frontera sur de México se encuentra la presencia de los nueve carteles de drogas predominantes y no solo se encuentran involucrados con el tráfico de estupefacientes. Uno de los grupos de crimen organizado más peligroso actuando en territorio de frontera es el cartel de Sinaloa liderado por Joaquín López Guzmán cuyas acciones están estrechamente ligadas al territorio guatemalteco ya que gran parte de los estupefacientes que trafican provienen de este país. (Heraldo 2015, párr.16) En esta frontera también se presentan los Coyotes o Polleros.

Según el TIP o Trafficking In Persons Report del 2014, Guatemala es un Estado de origen, destino y tránsito de seres humanos con fines de explotación laboral y sexual que no cumple los requisitos y normas mínimas para la eliminación de la trata de personas, pero el gobierno está realizando esfuerzos para lograrlo. La situación de Derechos Humanos es delicada, según este reporte, los hombres, mujeres y niños guatemaltecos son víctimas del trabajo forzoso, con frecuencia en la agricultura, el servicio doméstico y el turismo sexual siendo la población indígena una de las más damnificadas, por otro lado se encuentra en condiciones de trabajo forzoso a hombres, mujeres y niños guatemaltecos en la industria de la confección, pequeños negocios y servicio doméstico en México, Estados Unidos y otros países. El Departamento de Estado anunció la posibilidad de que algunos niños víctimas de las redes de tráfico sean usados para la delincuencia común. (TIP Report 2014, párr. 1)

Según el reporte, Guatemala está comprometida en el cumplimiento de los estándares de protección a las víctimas, el gobierno ha aumentado el financiamiento de la Secretaría contra la Violencia Sexual, la Explotación y la Trata de Personas (SVET), gracias a esto las autoridades identificaron a un gran número de posibles víctimas, les dieron refugio e incrementaron esfuerzos de sensibilización; respecto a la penalización, el

gobierno mejoró sus capacidades con la ley contra la trata de personas de 2009, las autoridades reportaron 271 nuevas investigaciones de trata de personas en 2013, de las cuales, 128 seguían abiertas al final del período del TIP, (TIP Report 2014, párr. 4) en 2014 las autoridades reportaron el enjuiciamiento de 67 personas por la trata con fines de explotación sexual o de trabajo forzoso y la condena de 10 infractores por la trata de niños con fines de explotación sexual; las condenas oscilaron entre 8 y 42 años de prisión; esto representa un aumento importante en contraste con los 27 enjuiciamientos por trata de personas y siete condenas en 2012, todos ellos debidos a la trata con fines de explotación sexual. (TIP Report 2014, párr. 5)

Con el aumento de fondos económicos, el gobierno mantuvo una unidad policial especializada para manejar la trata de personas con una subunidad contra la trata con fines de explotación sexual y otra para el trabajo forzoso. La fiscalía se involucró en una dirección para conocer del 40% de las denuncias e investigaciones y para brindar capacitaciones al personal de los juzgados y tribunales para el enjuiciamiento de personas involucradas en crimen organizado. Según el Departamento de Estados de Estados Unidos en 2014 se reportaron más casos de tráfico de personas respecto al año anterior. (TIP Report 2014, párr. 7)

2.4. Medidas legislativas internas

En cumplimiento de lo estipulado en el Protocolo de Palermo, el gobierno mexicano expidió el 27 de noviembre de 2007 la Ley Contra la Trata de Personas. En el año 2012 el Congreso de la República mexicana expide La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, esta nueva ley abroga la Ley Para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas y está vigente en ese país, la ley actual reforma diversas disposiciones de la ley federal contra la delincuencia organizada; del Código Federal de Procedimientos Penales; del código penal federal; de la ley orgánica del poder judicial de la federación; de la ley de la Policía Federal y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública según el contenido de la ley.

El Congreso de Guatemala en 2009 promulgó la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas mediante el Decreto 09-2009. El mismo Decreto en su texto hace alusión al Protocolo de Palermo y a la Convención pues empieza considerando que la firma del mismo obliga al Estado a implementar medidas de orden interno mediante leyes.

La situación social descrita puede ser vinculada a la falta de primacía del Derecho Internacional en México y al concepto de relativismo cultural en ambos Estados. Respecto a los altos índices de impunidad y la existencia de múltiples códigos penales federales que establecen disposiciones contrarias al Protocolo en cuanto a la tipificación de la conducta, no hay una primacía del Derecho Internacional en la práctica jurídica del Estado, de haberla, no hubiese pugna entre leyes internas e internacionales. Respecto al relativismo cultural, es necesario encontrar rasgos característicos en cada sociedad para entender sus dinámicas internas y su capacidad de adaptación a los mandatos del derecho internacional; analizando factores como el conflicto armado en Guatemala se puede determinar que la crisis económica consecuente ha impedido que se cumplan los mandatos relativos a la inversión en la eliminación de pobreza, entendiendo el contexto mexicano de desconfianza y complicidad policial puede evidenciarse por que las víctimas no denuncian, por esto, no hay datos exactos de los verdaderos alcances de las nuevas legislaciones; por último, la pobreza presente en varios sectores de los países pueden explicar por qué el número de personas víctimas aumenta en vez de disminuir, los datos anteriores reflejan la situación particular de cada Estado, a través de esto, podemos entender los resultados de la aplicación de los mandatos del Protocolo.

2.5. Tráfico de personas y cooperación internacional en seguridad regional

En temas de cooperación internacional, la fidelidad a los mandatos del Protocolo de Palermo se ha visto reflejada en legislaciones internas de ambos Estados, el Protocolo, desde su artículo segundo, hace énfasis en la obligatoriedad de la cooperación internacional. Este instrumento convierte a la cooperación internacional en el vehículo para alcanzar el objetivo que es la erradicación total del tráfico de personas.

El gobierno de México en cumplimiento a éste, redactó en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, el artículo 113 la obligatoriedad de la cooperación internacional así : “Promover la cooperación entre países, mediante mecanismos bilaterales, regionales, interregionales e internacionales, para prevenir, perseguir, sancionar, monitorear, y erradicar los delitos previstos en esta Ley” (2012, pág. 40).

El decreto 9-2009 de Guatemala que sanciona la trata de personas también contempla la cooperación internacional como obligatoria para las autoridades gubernamentales internas. Así, en el artículo quinto donde se destacan las atribuciones de la Secretaria contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas o SVET, creada por este decreto se le adjudica la facultad de “Promover la suscripción e implementación de acuerdos bilaterales o multilaterales para la protección internacional”(2009, pág. 5).

Es importante que la cooperación en seguridad esté contemplada por los ordenamientos jurídicos internos de los Estados, pero lo imperativo es que estos realmente se cumplan y se materialicen en el ámbito político nacional. La implementación del mandato de cooperación puede verse como un logro de la implementación del Protocolo dada la creación de organismos transnacionales y estrategias de seguridad. Así, el GANSEG o Grupo de Alto Nivel de Seguridad para garantizar la seguridad en la frontera México– Guatemala creado en 2013 por iniciativa guatemalteca, pretende “erradicar cualquier forma de criminalidad transnacional siendo sus principales objetivos el combate del narcotráfico, el tráfico de personas y el contrabando” (2013, párr. 4) y surge para proteger la seguridad ciudadana y fijar estrategias conjuntas de lucha contra el crimen organizado (Excelsior 2013, párr. 1), correspondiente a la finalidad descrita en el artículo primero de la Convención, “promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional” (ONU 2000, pág. 5).

Pese a sus objetivos, los logros se han visto reflejados en la lucha contra el narcotráfico pero escasamente en el tráfico de personas.

“La iniciativa Mérida es otro mecanismo de cooperación internacional en materia de tráfico de personas, este acuerdo realizado en 2008 entre el gobierno de Estados Unidos y México, es un reconocimiento de responsabilidad compartida para contrarrestar el flagelo”

(U.S Embassy 2015, párr. 1). Esta está basada en cuatro pilares, afectar la capacidad operativa del crimen organizado, institucionalizar las capacidades de mantener el Estado de Derecho, crear la estructura fronteriza del siglo XXI y construir comunidades fuertes. (U.S Embassy 2015, párr. 4-8)

Según los documentos oficiales de la embajada de Estados Unidos en México “la Iniciativa Mérida ha construido una nueva arquitectura para la cooperación bilateral en materia de seguridad, ha proporcionado apoyo tangible a las instituciones mexicanas de seguridad y judiciales” (2015, párr. 1). Anthony Wayne, ex embajador de Estados Unidos en México, “expresó que durante su tiempo como embajador, el plan Mérida destinó 6.5 millones de dólares para el control del tráfico de personas en territorio de frontera, este dinero fue usado exclusivamente para la erradicación del flagelo” (2015, párr. 4).

La Estrategia de Seguridad Centroamericana o ESCA fue aprobada por los Estados centroamericanos, México y Colombia en abril de 2011. Esta, “desde una perspectiva integral, aspira orientar las acciones coordinadas que en materia de seguridad adopten los países de la región enmarcadas en sus respectivos ordenamientos jurídicos” (Dirección de Seguridad Democrática 2012, párr. 1), su cuarto objetivo es “Desarrollar políticas, programas, estrategias y acciones que permitan la prevención en los siguientes temas: tráfico ilícito y trata de personas, entre otros” (Embajada de España en El Salvador, párr.5).

Otra manifestación del cumplimiento del mandato imperativo del Protocolo de Palermo respecto a la cooperación internacional corre por cuenta de las Organizaciones No Gubernamentales que también han sido de gran importancia, según datos de la CEPAL, estas cumplen con Los Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos y Trata de Personas redactados en el informe del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de mayo de 2002 dado a conocer por el Consejo Económico y Social. (Beltrand 2012, párr. 3) Las ONG presentes en Centroamérica dedicadas al tema del tráfico de personas, procuran brindar orientación para evitar la vulnerabilidad, asegurar protección a las víctimas de trata y su identificación para que las capturas, investigaciones y procesamiento de los traficantes sean exitosos. (Beltrand 2012, párr. 3)

Refugio de la niñez, es una ONG Guatemalteca, “creada en 2009 por un grupo interdisciplinario de profesionales con experiencia para la dignificación de la vida de niñas, niños y adolescentes víctimas, sobrevivientes y en riesgo de violencia sexual,

explotación y trata de personas” (Refugio de la Niñez 2015, párr.2) y cuenta con un programa de protección y Abrigo Temporal, con el apoyo de Kinderhilfe Alemania y Plan International Inc. (Refugio de la niñez 2015, párr.2)

Casa Alianza es una Organización mexicana, esta “busca brindar atención integral a los adolescentes víctimas de la violencia, abuso y abandono y reintegrar a los niños y adolescentes a la sociedad mediante el retorno a su núcleo familiar o mediante la creación de un plan de vida independiente” (2015, párr.1). Otra Organización no Gubernamentales presente en la región es La Coalición Regional contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y El Caribe o Catwlac, su misión es “promover el derecho de las mujeres y las niñas a una vida libre de violencia y explotación sexual” (Méndez 2014, párr. 4), sus operaciones no solo abarcan el campo regional sino que posee un alcance internacional.

2.6. Cooperación internacional en la difusión de información

La cooperación en el ámbito de información para prevenir el tráfico, consagrada en el capítulo noveno sobre medidas de prevención, se ve reflejada en la Estrategia Regional de Comunicación para prevenir la Trata de Personas en Centroamérica tomada por cinco países con el fin de “crear un marco de acción regional para la prevención, el combate y la atención a las víctimas de la trata principalmente por fines de explotación sexual” (BID/ECPAT 2012, pág. 1). Este proyecto regional fue desarrollado por el Banco Interamericano de Desarrollo, BID y el ECPAT, una Organización no Gubernamental con sede en Bangkok dedicada a proteger a los niños de la prostitución, la pornografía y el tráfico de niños con fines sexuales, (ECPAT, párr. 2) la estrategia fue adoptada por Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica en el año 2012; el propósito es “la elaboración de una estrategia de comunicación que se pueda ejecutar por medio de una campaña regional de comunicación para la prevención de la trata de personas en Centroamérica dirigida a la población vulnerable” (BID/ECPAT 2012, pág. 1).

Este proyecto no incluye a México pero lo beneficia pues la mayoría de migrantes que cruzan la frontera Guatemala-México provienen de países centro y suramericanos y muchos caen en redes de tráfico de personas por la vulnerabilidad por falta de información.

2.7. Penalización a miembros de organizaciones criminales y a terceros involucrados

El Estado mexicano federado, sus habitantes se encuentran divididos en diferentes Estados con leyes y autoridades propias y diferentes de las de orden federal; dada a la Constitución del poder político surgen en el derecho penal de la Federación de Estados Mexicanos dos tipos de fueros, el fuero común de jurisdicción local y el fuero federal de jurisdicción nacional. El fuero se divide teniendo en cuenta la categoría de delito en cuestión, de esta manera en el fuero común encontramos:

Aquéllos que afectan directamente a las personas; es decir, en los cuales el efecto del delito recae sólo en la persona que es afectada por la conducta del delincuente; como por ejemplo, los delitos sexuales. Estos ilícitos son perseguidos por los Ministerios Públicos del Fuero Común, investigados por las procuradurías de justicia y juzgados por el Poder Judicial de cada una de las entidades federativas. (Ministerio Publico de la Federación Mexicana 2011, Párr. 11)

Mientras que en el fuero federal encontramos:

Aquellos delitos que afectan la salud, la economía y en general la seguridad del país o los intereses de la Federación; por ejemplo, ataques a las vías generales de comunicación, contrabando, defraudación fiscal, narcotráfico, delitos contra la salud, portación ilegal de armas de fuego, robo de bienes de la nación, lavado de dinero, tráfico de personas, delitos electorales, etc; conductas que son perseguidas por el Ministerio Público Federal, investigados por la Procuraduría General de la República (PGR) y juzgados por el Poder Judicial Federal (Ministerio Publico de la Federación Mexicana 2011, Párr. 12).

La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos está contemplada como una ley federal pues versa sobre temas que afectan la seguridad nacional y es espejo de un tratado internacional que implica la recepción mediante el ente legislador nacional. Esta ley está en el listado nacional de leyes federales, sin embargo, los códigos penales de cada uno de los Estados también contemplan la penalización de varias de las conductas típicas que se encuentran en el Protocolo de Palermo.

En el escenario jurídico mexicano, los primeros códigos en regular el delito fueron los de las entidades federativas, los Estados a manera individual fueron los pioneros en la penalización del flagelo antes de que el Congreso del Estado lo hiciera por primera vez en 2007. (Chávez, et al. 2014, pág. 37)

Por naturaleza, el federalismo implica la coexistencia y posiblemente choques de dos clases de leyes; la Constitución no ha expresado sobre si existe realmente una primacía entre las dos categorías de leyes, sin embargo, la doctrina del país apelando al derecho comparado ha considerado que:

A pesar de que no existe una cláusula constitucional de prevalencia del derecho federal, en el eventual supuesto de que se produjera un conflicto normativo entre el derecho federal y el local en materias en que existe concurrencia o coincidencia absoluta, se debe imponer, como sucede en Alemania, el derecho federal, dotado de un poder normativo más intenso que el de las entidades federativas. (Carbonell 2013, pág. 390)

En los Estados federados pueden presentarse conflictos entre el principio de supremacía del Derecho Internacional y el rol de las autoridades locales, ciertamente en determinados casos se vuelve imposible sobreponer las obligaciones internacionales sobre el sistema interno del Estado, este dilema se ve reflejado claramente en el caso Medellín vs Texas, en el cual un joven mexicano alegaba su derecho a que su consulado conozca del juicio que se le lleva en contra por homicidio en virtud de la Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares de 1963, a lo cual la Corte Suprema de Justicia de Estados Unidos responde así:

Si bien un tratado puede constituir un compromiso internacional, éste no es jurídicamente vinculante a menos que el Congreso haya legislado para permitir su implementación, o bien si el tratado mismo establece que se trata de un instrumento autoejecutable y que se haya ratificado bajo esta premisa. (1963)

De lo anterior se infiere, que para que sea obligatorio el cumplimiento de las Convenciones Internacionales en este Estado se requiere del perfeccionamiento del vínculo internacional mediante una segunda manifestación del Estado de obligarse y un procedimiento legal interno, que evidencia que hay una primacía del poder legislativo interno, sobre el derecho internacional. El fallo de la Corte estipula que, para que sus entidades federativas solo serán obligatorias aquellas disposiciones de derecho internacional que hayan sido recibidas en el Estado a través del poder legislativo.

Lo anterior, describe la forma en que se mueve el sistema penal en México para develar cómo funciona la justicia a nivel interno ya que la forma de penalización y la efectividad en el cumplimiento de los mandatos del Protocolo, están vinculadas con la estructura estatal.

Remitiéndonos al tema de la penalización en el caso concreto, la ley mexicana no cuenta con una definición sobre de “tráfico de personas”, por lo que no hacen seguimiento del tipo penal redactado en la Convención de Naciones. El artículo decimo, se encuentra de la siguiente manera:

Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes. (2012, pág. 7)

Este tipo penal parece estar refiriéndose al tráfico de personas, pero por su redacción corresponde a la definición de “explotación de personas”, igualmente, éste no cumple con los requisitos impuestos por el Protocolo ya que una de sus finalidades es homologar el concepto de trata de personas a nivel mundial para que la penalización de la conducta sea uniforme; falencia grave pues no se sabe con certeza que entiende la ley por trata de personas, aun estando enfocada a combatirla.

Es posible encontrar una definición de trata de personas en la Ley para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Chiapas, según el artículo quinto:

Comete el delito de trata de personas quien, con fines de explotación, promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue, reciba, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, engaño, abuso de poder o aprovechándose de un estado de vulnerabilidad, la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra. (2012, pág. 3)

El código penal del Estado de Guanajuato en su artículo 179 también nos presenta una definición de trata de personas, así:

Comete el delito de trata de personas quien induzca, procure, permita, favorezca, reclute, retenga, acoja, promueva, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba para sí o para un tercero, a una o más personas para someterlas a cualquier forma de explotación, ya sea de carácter sexual, o de trabajos o servicios impuestos, o con la intención, contra su voluntad, de la extracción de órganos, tejidos o componentes. (Código Penal del Estado de Guanajuato 2001, pág. 40)

En la divergencia anterior, sobre el concepto de trata de personas de un Estado a otro y la carencia de una descripción del concepto en la Ley federal, encontramos el primer vacío legal, los Estados Unidos Mexicanos no tienen una misma tipificación del delito por no haber una descripción federal; los códigos penales y las leyes expedidas por

legislaciones locales usurpan una atribución legal federal para llenar el vacío jurídico, generando disparidades legales, por ende no se cumple el primer inciso del artículo quinto del Protocolo, según el cual: “Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas en el artículo 3 del presente Protocolo, cuando se cometan intencionalmente” (ONU 2000, pág. 45).

Lo opuesto sucede en el caso de Guatemala, este Estado no está constituido a manera de federación y no hay leyes para diferentes circunscripciones por lo que no hay conflictos de competencia y jurisdicción legal y, la ley guatemalteca de 2009 si cuenta con una definición de trata de personas. Según el artículo 47 de dicha ley: “Constituye delito de trata de personas la captación, el transporte, traslado, retención, acogida o recepción de una o más personas con fines de explotación” (2009, pág. 15), este mismo artículo determina que el artículo 202 del Código Penal será reformado para que la definición de trata coincida con la otorgada por la ley, por lo cual hay unificación en el tipo penal en todo el Estado y coincide con el Protocolo.

En temas de penalización del delito encontramos varios mandatos establecidos tanto en la Convención como en su Protocolo, cuando nos referimos al término penalización en el presente texto, referimos a la atribución de establecer penas a todas las conductas delictivas y típicas que encontramos en el protocolo, no solo las relativas al proceso del tráfico de personas en sí, como la captación y explotación de personas, sino también a aquellas conductas típicas asociadas tales como la corrupción, la obstrucción a la justicia y el lavado de activos.

La observancia a los mandatos con respecto a la judicialización contemplados en el artículo quinto de la convención se ha visto reflejada a lo largo de las leyes espejo, este artículo en su inciso segundo determina que:

Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente: la conducta de toda persona que, a sabiendas de la finalidad y actividad delictiva general de un grupo delictivo organizado o de su intención de cometer los delitos en cuestión, participe activamente en:

1. Actividades ilícitas del grupo delictivo organizado;
2. Otras actividades del grupo delictivo organizado, a sabiendas de que su participación contribuirá al logro de la finalidad delictiva antes descrita; (ONU 2000, pág. 7)

En cumplimiento a lo pactado, la ley mexicana en sus artículos comprendidos entre el décimo y el trigésimo octavo, determinan cuales son las conductas punibles y fija les una sanción, en éstos artículos por ejemplo, se determina que “toda conducta dolosa para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión” (2009, pág. 7), igual encuentran reflejados varios otros mandatos que se derivan del régimen contra el tráfico de personas. Según expertos mexicanos, la ley de 2007 y posteriormente la de 2012 han sido un éxito en la penalización del tráfico de personas y la explotación a personas.

En Guatemala, la ley también ha sido considerada como un éxito para tipificar las conductas relativas al tráfico de personas. La penalización de la participación en grupos de crimen organizado y la penalización del tráfico de personas se encuentra tipificados desde el artículo 20 hasta el 57, esta ley instaure múltiples modificaciones al Código Penal guatemalteco, pues introduce al régimen internacional contra el tráfico de personas en su ordenamiento interno.

A pesar de que ambas leyes han logrado tipificar con sujeción a la Convención Contra el Crimen Organizado los delitos en materia de tráfico de persona, según el trafficking in person report los niveles de impunidad no han descendido y los fallos condenatorios son escasos y "el número de investigaciones y condenas por este delito siguen siendo bajas"(Torres 2010, párr. 1), el TIP Report, “coloca a México en la lista de países, que no proporcionan pruebas de mayores intentos, por combatir la trata” (Torres 2010, párr. 8). Por otro lado en Guatemala, la Unidad de Prevención de Trata de Personas de la Procuraduría de los Derechos Humanos determinó que en los últimos años el nivel de impunidad oscila en un porcentaje de 93%. (UNDOC 2013)

2.8. Tipificación del blanqueo del dinero

La penalización al blanqueo del dinero, como mandato contemplado en la Convención de Naciones Unidas Contra el Crimen Organizado transnacional, se encuentra redactado en el artículo sexto:

Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente: La conversión o la transferencia de bienes, con el propósito de ocultar o disimular el origen ilícito de los bienes o ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión del delito determinante a eludir las

consecuencias jurídicas de sus actos; La ocultación o disimulación de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, disposición, movimiento o propiedad de bienes o del legítimo derecho a éstos, a sabiendas de que dichos bienes son producto del delito.(ONU 2000, Pág. 8)

El artículo séptimo versa sobre la implementación de medidas para combatir el blanqueo de dinero. El cumplimiento a este mandato no se encuentra reflejado en ninguna de las leyes espejo del Protocolo de Palermo ni en Guatemala, ni en México, debiendo estar ahí puesto que estos dos instrumentos jurídicos son complementarios. En México la penalización contra el lavado de activo se encuentra establecida en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, sin embargo esta no contempla disposiciones relativas al blanqueo de dinero provenientes del tráfico de personas; en el caso de Guatemala tenemos la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, pero tampoco contempla el cumplimiento del mandato internacional.

2.9. Penalización a funcionarios públicos

La penalización a funcionarios públicos o la penalización de la corrupción es otro mandato imperativo presente en la Convención de Naciones Unidas, redactado en el artículo noveno de la siguiente forma:

Cada Estado Parte adoptará medidas encaminadas a garantizar la intervención eficaz de sus autoridades con miras a prevenir, detectar y castigar la corrupción de funcionarios públicos, incluso dotando a dichas autoridades de suficiente independencia para disuadir del ejercicio de cualquier influencia indebida en su actuación. (ONU 2000, pág. 11)

Las conductas delictivas de los funcionarios públicos se encuentran enmarcadas en ambas leyes como agravantes de las penas, así, la ley mexicana en su artículo 42 determina que la pena se puede aumentar hasta en una mitad si la persona que cometió el delito tipificado en ésta tiene categoría de funcionario público y, en su artículo 82 establece que es deber del Estado resarcir a las víctimas cuando quien cometa la conducta tipificada sea funcionario público o actué a título oficial; por otro lado la ley guatemalteca se pronuncia respecto a la corrupción de funcionarios públicos en su artículo 30 que modifica al artículo 174 del Código Penal de la siguiente manera: “La pena a imponer por los delitos enunciados en los artículos anteriores, se aumentará en dos terceras partes en los siguientes

casos (...) Cuando el autor fuere un funcionario o empleado público o un profesional en el ejercicio de sus funciones” (2009).

Pese a lo anterior, el artículo de la Convención de Naciones Unidas se encuentra parcialmente ejecutado en las leyes espejo. Si bien se cumple el objetivo de castigar la corrupción, este artículo también impone la prevención de la corrupción y la detección de la misma.

En cumplimiento del mandato sobre la detección es exigible la realización de investigaciones periódicas para inspeccionar el comportamiento de los funcionarios públicos. La obligatoriedad de la investigación penal se encuentra demarcada en el artículo quinto de la ley mexicana contra la trata de personas y en el artículo 60 de la ley guatemalteca, sin embargo, estos parecen estar focalizados a perseguir a los grupos criminales y no a funcionarios públicos por lo que es necesario la implementación de un sistema de investigación especializado para que se cumpla el mandato.

2.10. Medidas de carácter socioeconómico:

El prefacio de la Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional atribuye a la pobreza y condiciones socioeconómicas la responsabilidad por la vulnerabilidad de las personas y el éxito de grupos criminales al captar personas para el tráfico y la explotación sexual y laboral, por esto resalta la necesidad de la implementación de esta clase de medidas en el artículo noveno de la Convención y en el artículo número 31 del Protocolo de Palermo.

En México, La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos regula la implementación de medidas de carácter socio económico mediante el artículo 108, según el cual:

El Gobierno Federal y los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, en el marco de la Ley General de Desarrollo Social, llevarán a cabo programas de desarrollo local que deberán incluir acciones de asistencia, ayudas alimenticias, campañas de salud, educación, vivienda y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales (...). (2012, pág. 38)

El artículo 84 de la mencionada ley instituye que con disposición al Artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se establecerá una Comisión Intersecretarial para Prevenir, Combatir y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas, que tendrá por objeto:

Definir y coordinar la implementación de una Política de Estado en materia de Trata de Personas y demás objeto previstos en esta Ley, impulsar y coordinar en toda la República la vinculación interinstitucional para prevenir y sancionar los delitos objeto de esta Ley, Inspección y vigilancia de los programas, y la evaluación, rendición de cuentas y transparencia sin perjuicio de las atribuciones que en dichas materias correspondan a otras instancias. (2012, pág. 25)

La Secretaria de Desarrollo Social, según el artículo 89 de la Ley, “diseñará y aplicará modelos que permitan combatir las causas estructurales que generan condiciones de mayor riesgo y vulnerabilidad frente a los delitos previstos en esta Ley, con especial referencia a la pobreza, marginación y la desigualdad social”, (2012, pág. 25) dándole cumplimiento a lo estipulado por el Artículo noveno de la Convención de Naciones Unidas Contra el Crimen Organizado Transnacional y el Artículo 31 del Protocolo de Palermo de 2000.

La Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas de Guatemala, no contiene en su texto ninguna regulación respecto a las medidas de carácter socioeconómico para la prevención y la erradicación de la trata de personas, no regula el tema de medidas contra la pobreza, el desempleo, la marginación ni la desigualdad social.

En el 2012, el Presidente Enrique Peña Nieto fundó el programa PROSPERA, que crea la Coordinación Nacional de Prospera, Programa de Inclusión Social, será la principal estrategia para combatir la pobreza en México (Sánchez 2012, párr. 18). El Plan Nacional 2013-2018 del presidente Peña Nieto en México, está compuesto por cinco metas en total, la segunda consiste en “Lograr un México incluyente que logre erradicar el hambre, cerrar las brechas de desigualdad y proveer la seguridad social a todos los habitantes” (Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, México). Pese a los esfuerzos consagrados para eliminar la pobreza en México, no se ha dado cumplimiento de la obligación en materia de eliminación de pobreza comprendida en el Protocolo de Palermo y el artículo 108 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas pues no se han focalizado esfuerzos para eliminar la pobreza en la población más

vulnerable al tráfico de personas sino que se han encaminado esfuerzos generales dejando totalmente sin aplicación leyes y obligaciones internacionales. El régimen internacional impone a los Estados la impulsión del desarrollo económico en las porciones de la población con mayor riesgo de ser víctimas de redes de crimen organizado y el hecho de que se estén implementando medidas generales no elimina la obligatoriedad del cumplimiento del artículo 31 del Protocolo.

3. POSIBLES RAZONES DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS MANDATOS DEL RÉGIMEN INTERNACIONAL CONTRA EL TRÁFICO DE PERSONAS

El concepto de relativismo cultural establece que de las diferencias socioculturales en los Estados depende el cumplimiento y la observancia a los instrumentos internacionales ratificados por los mismos; las características de los Estados son determinantes para comprender los limitantes que tienen, en temas tanto internos como internacionales. Factores internos como la corrupción, el tráfico de influencias y las falencias institucionales son causales de incumplimiento de los compromisos internacionales y entorpecen el alcance del derecho internacional en los Estados víctimas de estos.

El éxito o fracaso en la implementación de un instrumento internacional homogéneo a todos los Estados depende de las mismas capacidades y por supuesto también de las limitaciones políticas que este Estado posea. Analizando el contexto y la cultura política de un Estado, podemos encontrar las causas de que los resultados no hayan sido los esperados en cuanto a la erradicación del tráfico de personas.

En el presente capítulo, se tomarán en cuenta un conjunto de elementos sociales, políticos y jurídicos para intentar explicar las falencias en la implementación de los mandatos del régimen contra el tráfico de personas descritas en el capítulo segundo, se elaborarán categorías con estos factores tales como la corrupción, la divergencia legal, la complicidad policial y la falta de asignación de fondos del Estado.

3.1. La corrupción de funcionarios públicos del Estado

La corrupción es un elemento común a todas las sociedades según la Convención de Naciones Unidas en Contra de la Corrupción, “Este fenómeno maligno se da en todos los países, pero sus efectos son especialmente devastadores en el mundo en desarrollo”(ONU 2003, pág. 3), el abuso de la posición de autoridad para conseguir beneficios privados es uno de los flagelos que más se presenta en países como Guatemala y México y “Socava la democracia y el Estado de derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas”. (ONU 2003, pág. 3)

Las definiciones del término corrupción pueden ser vistas desde diferentes parámetros, en un sentido moral la corrupción puede ser entendida como “un atentado o transgresión de unas determinadas normas, principios y valores que se consideran importantes para la existencia y mantenimiento de un orden social justo y razonable” (Arjona, 2002, pág. 5), mientras que en un sentido legal, este concepto “incluye aquellas maneras de usar dinero para atender objetivos privados por medios políticos que son criminales o al menos ilegales” (Arjona, 2002, pág. 5), en un sentido cultural se puede concebir la corrupción como la infracción de los funcionarios públicos del Estado quienes en su posición de autoridad atentan contra la seguridad económica y humana de la nación en aras de conseguir un beneficio propio, la corrupción es el instrumento mediante el cual los delincuentes se aseguran de que los funcionarios públicos no ejerzan sus funciones adecuadamente.

Algunos Estados han logrado penalizar y perseguir el flagelo de manera eficiente, mientras otros siguen siendo víctimas por falta de políticas efectivas para erradicarlo, al segundo grupo de Estados pertenecen México y Guatemala.

En México, el problema de la corrupción es tomado en serio pues el país ha sido víctima de esta durante años. Según el índice de competitividad internacional de 2015 realizado por el Instituto Mexicano de Competitividad, el primer lastre para la economía mexicana es la corrupción. Respecto a años anteriores, la corrupción se ha elevado y la forma más común de esta en México se da, mediante el soborno hacia las industrias extranjeras en temas de contratación y el soborno para la inversión de dinero público en infraestructura, lo que en definitiva genera un retraso económico al país (2015). En el caso mexicano, la impunidad es otro factor presente en la política, ya que son muy pocos los judicializados y la información sobre los casos de corrupción es escasa.

En 2013 se inició una tarea para eliminar la corrupción en México, en esta se realizó la captura de varios funcionarios públicos encontrados culpables de mantener nexos con carteles del narcotráfico, la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO) se vio gravemente implicada según informes de la embajada de Estados Unidos en México pues se encontraron muchos sindicatos de corrupción. (Fernández, 2013, párr. 1-4)

El caso guatemalteco es preocupante, pues el mismo ex presidente del país Otto Pérez Molina fue destituido y encarcelado por el caso de corrupción aduanera denominado como “la Línea”; la exvicepresidenta Roxana Baldetti también se vio implicada en el caso y actualmente se encuentra en la prisión de Matamoros por fraude fiscal. “La Línea es una red delictiva que actuaba a través de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) mediante la cual se consolidaron delitos como el contrabando, la defraudación presupuestal y el lavado de activos” (Prensa Libre, 2015), el caso fue expuesto en abril de 2015 por la fiscalía de Guatemala y la CICIG o Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala. Por investigaciones de estas entidades se les retiró la inmunidad al ex presidente; otros funcionarios públicos como el superintendente de administración tributaria Álvaro Omar Franco también se encuentran detenidos, (Barreto 2015, párr.3) lo que evidencia que en Guatemala la corrupción se ha infiltrado hasta en las más altas cúpulas del gobierno.

Como se evidencia, ambos países han sido víctimas de graves casos de corrupción en las instituciones estatales. En México según el Departamento de Estado de Estados Unidos:

Algunos funcionarios piden sobornos y servicios sexuales a adultos y niños obligados a prostituirse; extorsionan a migrantes irregulares, incluidas víctimas de la trata; falsifican documentos de las víctimas; las amenazan con el enjuiciamiento si no van a presentar quejas contra sus tratantes; aceptan sobornos de los traficantes; facilitan el movimiento de las víctimas a través de las fronteras; operan o frecuentan burdeles donde se explota a personas; o no responden a los delitos de trata, incluso en lugares de comercio sexual. (El Diario México, 2015, párr. 13)

Este mismo, acusa a los funcionarios públicos mexicanos de ser causantes de que ese país no cumpla las normas mínimas para la eliminación de la trata de personas, según lo estipulan los instrumentos internacionales. En tiempos de elecciones, muchos escándalos se han filtrado en términos de explotación y trata de personas, por ejemplo, la petición por parte del PRD hacia la Procuraduría Mexiquense de que se realice una investigación contra miembros del partido PRI en el municipio de Ecatepec por estar sindicados de acoso sexual a cambio de trabajos a mujeres (SDPNOTICIAS 2016), igualmente en el año 2014 Cuauhtémoc Gutiérrez, dirigente del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en el Distrito Federal, fue acusado de operar una red de prostitución desde sus oficinas y de

pagar con la nómina de ese instituto político según una investigación dada a conocer por *MVS Noticias*. (Sin embargo. Periodismo digital, 2014)

3.2. Divergencia legal en México, la armonización legislativa para la erradicación eficiente del tráfico a nivel nacional

La divergencia en la tipificación del delito de tráfico de personas en México es una falencia técnica para el sistema penal del Estado. Antes de la implementación de la ley para prevenir la trata en el 2007, la mayoría de los Estados mexicanos habían tipificado la conducta como delito y una vez promulgada esta, no se realizaron las reformas legislativas necesarias para homogeneizar la penalización del delito del tráfico de personas a nivel nacional. (Chávez, et al. 2014, pág. 37-38)

Actualmente en México respecto al tema hay dos leyes en pugna, por un lado, la ley federal que pretende homogeneizar la tipificación del delito en cumplimiento de los tratados internacionales firmados por México y, por otro lado, la multiplicidad de códigos penales de los diferentes Estados que penalizan y entienden al tráfico de personas de manera diferente, por no haber una jurisprudencia pronunciándose sobre que fuero debe ser aplicado, la dualidad de leyes genera vacíos legales que deben ser interpretados por el operador jurídico que esté llevando el caso. (Mendoza, 2014, pág. 62-63)

La propuesta que propende por una armonización legislativa en materia de trata de personas en todas las entidades federativas, se encuentra en el artículo 89 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas, dicha misión fue asignada a la Procuraduría General de la República y propende por “establecer un modelo unificado de legislación y promoverlo en las legislaturas locales” (Ontiveros, 2011, pág. 71) para evitar el problema técnico penal en que el país se encuentra; actualmente, no ha sido implementada como se estipulo en la ley mencionada.

“Es impostergable que en todos los estados, armonicen su legislación, con lo dispuesto en la Ley General sobre Trata de Personas”(Gonzáles, 2015, párr. 1), según la Secretaria de Derechos Humanos del PRD, Carmen Vera "debe haber un alto a la trata de personas en México y todas las autoridades del país, deben responder a lo dispuesto en la Ley General”(Gonzáles, 2015, párr. 3), es primordial una reforma legislativa que permita

el cumplimiento total de los compromisos y mandatos adquiridos en virtud del Protocolo de Palermo y la Convención de Naciones Unidas. El sistema jurídico mexicano no ofrece una respuesta contundente ante el problema del tráfico humano, este se encuentra inmerso en una maraña de leyes estatales y federales disparatadas ante los mismos hechos delictivos, lo mismo sucede con las competencias y jurisdicciones distintas de las autoridades del fuero federal y del fuero común. (Chávez, et al. 2014, pág. 55)

3.3. Falta de capacitación de los funcionarios u operadores jurídicos

En México, la fenomenología del delito está descrita de diferentes maneras a lo largo de los diferentes códigos penales estatales, por el desconocimiento de la fenomenología del flagelo se suelen confundir flagelos similares (Mendoza 2014, pág. 62-63) como el lenocinio con el tráfico de personas como tal. Igualmente por falta de unificación en el tipo penal puede incurrirse en graves abusos legislativos, (Ontiveros, 2014, pág. 72) pues una conducta puede no encajar en el tipo penal referente al tráfico de personas e igual ser cobijado por este por la misma complejidad del ordenamiento jurídico. Es necesaria la capacitación de los operadores judiciales para generar conocimiento respecto al tipo penal de carácter federal y que este se aplique en los diferentes Estados en cumplimiento de las leyes federales.

Igualmente, los instrumentos internacionales son homogéneos a todos los operadores jurídicos en México, sin embargo la implementación de las obligaciones emanadas de los tratados requiere de una capacitación a los funcionarios encargados de judicializar la conducta. En intentos por homogenizar la aplicación de los tratados internacionales se han emitido en “el Estado manuales básicos de formación dirigidos a la prevención, persecución y sanción de la trata de personas, sin embargo es necesario una mayor especialización” (Ontiveros, 2014, pág. 71).

En el caso de Guatemala, ya se han realizado esfuerzos para capacitar a los jueces de la nación en temas de legislación nacional e internacional. En 2012 la OIM u Organización Internacional para las Migraciones, lanzó un programa en el país centroamericano para capacitar en el proceso de enjuiciamiento por el delito de tráfico de

personas. (Cerigua, 2012, párr. 1) pues el TIP Report determinó que muchos jueces y funcionarios están poco informados sobre la problemática.

3.4. Complicidad policial

Según el TIP Report, en México la complicidad policial es alarmante, este revela que se han presentado casos en que los oficiales de policía obligan a las víctimas a declarar contra personas que ya detenidos por el delito; ONG han denunciado que pese a los múltiples reportes y denuncias por complicidad policial, el gobierno no ha hecho persecución ni investigaciones y no se ha hecho ninguna captura por complicidad policial desde 2010; el Departamento de Estado de Estados Unidos se pronuncia sobre “la falta de información que proveen las autoridades mexicanas sobre las denuncias de complicidad policial y cita el ejemplo de dos policías del Estado de Tijuana que están siendo judicializados desde 2013 y en cuyo caso no hay avances.”(Trafficking in Person Report, 2014)

Este informe ondea en que en México hay una falta de atención ante la complicidad policial y a la corrupción. En general, en México la complicidad policial es un problema importante pues otros flagelos como el del narcotráfico y el secuestro se encuentran a la sombra de la actividad policial, el caso de los 43 estudiantes desaparecidos después de una redada policial reactivó la desconfianza internacional hacia las autoridades mexicanas, (Cawley y Dudley, 2015) por este motivo, una de las recomendaciones hechas en el informe de 2015 es que se investigue y sancione eficazmente a los policías involucradas en la protección de redes de tráfico de personas.

En Guatemala según el TIP Report, “la complicidad oficial sigue obstaculizando los esfuerzos contra la trata”, (Cerigua, 2012, párr. 7) durante el año 2015 no hubo judicializados por complicidad policial y todos los casos que se venían investigando desde el 2014 llegaron solo hasta la fase prejudicial.

3.5. Falta de asignación de recursos estatales

Las obligaciones internacionales del régimen contra el tráfico de personas requieren de la inversión en temas de prevención, sanción y protección para que se cumplan con los

requerimientos mínimos de los que habla el Trafficking in Person Report para la erradicación del tráfico de seres humanos.

Con fenómenos como la corrupción, el dinero público del país es mal destinado y los planes del gobierno para erradicar la pobreza se ven perjudicados gravemente y el Estado deja de ser efectivo en eliminar las afecciones sociales por falta de presupuesto para combatir las necesidades y proteger los derechos de sus habitantes.

El Protocolo comprende políticas para eliminar la pobreza por esta misma causa, políticas que no han sido tomadas en cuenta en Guatemala y que si bien si fueron implementadas por la ley mexicana no se han cumplido, aun haciendo parte del ordenamiento jurídico interno.

Según informes oficiales de la Cámara de Diputados de México, “se aprobó un presupuesto en 2013 para ser ejecutado el año siguiente de 95 mil 251.8 millones de pesos”(SEDESOL, 2013), destinados a la secretaria de desarrollo social o SEDESOL para programas sociales, este organismo proporcionó un reporte de gastos donde se mencionaban cinco programas sociales, el programa 70 y más, el programa de desarrollo para zonas prioritarias, el programa de desarrollo humano oportunidades, el programa de apoyo alimentario y el programa habitad; estos programas para evitar la pobreza extrema no se encuentran encaminados a prevenir el flagelo del tráfico de personas pese al artículo 108 de la Ley Nacional para Prevenir la Trata de Personas de México, donde también se estipula que es deber de la Secretaria llevar este proyecto a cabo.

3.6. Continuación de conflictos internos en Guatemala

En este Estado “continúan operando los mismos grupos ilegales organizados por el conflicto armado, los aparatos de espionaje de la guerra sucia”, nunca fueron desmantelados y constituyen una amenaza para la institucionalidad democrática, los defensores de los derechos humanos, los representantes de los medios de comunicación y para los abogados, jueces y fiscales. (Castresana, 2004, pág. 106) Por las amenazas y la permanente coacción que hay sobre los profesionales de la justicia estos por su seguridad y la de sus familias traicionan las obligaciones jurídicas que tienen con el país socavando las estructuras democráticas y permitiendo la impunidad (Castresana, 2004, pág. 106).

CONCLUSIONES

La efectividad de los tratados internacionales como la Convención de Naciones Unidas Contra el Crimen Organizado Transnacional depende directamente del contexto social, político y económico que existe en el Estado que este aplicando los mandatos del instrumento. Los tratados están constituidos por mandatos homogéneos a todos los países firmantes, pero su efectividad en el caso concreto depende de factores como el rango interno que se le dé a los instrumentos internacionales sobre las leyes y la Constitución Política del Estado, la capacidades materiales de los Estados para cumplir con sus compromisos internacionales, el buen funcionamiento de las instituciones del Estado y la falta de impedimentos a la justicia como la corrupción, la complicidad policial y la presencia de conflictos armados.

Los tratados están llamados a crear obligaciones a los Estados para solucionar un problema de carácter internacional, sin embargo, la solución en últimas depende de la implementación que los Estados le den a este en sus legislaciones internas, por ende, aunque un instrumento internacional sea considerado un éxito, la implementación de este en territorio estatal puede ser la limitante al objetivo último del tratado; este es el caso de México y Guatemala, pues si bien son miembros de la Convención y el Protocolo que han representado un avance en temas de represión del crimen organizado y protección de derechos humanos, no cumplen los estándares mínimos para la erradicación del flagelo.

Según la hipótesis del presente estudio de caso, el cumplimiento ha sido parcial, ha habido logros con respecto a la cooperación internacional y campañas de información pero los alcances se han visto opacados por las limitaciones a la implementación de los mandatos imperativos y los resultados no han sido los esperados. Es necesario implementar planes de acción tales como la capacitación a los operadores jurídicos, investigaciones penales a funcionarios públicos y la asignación de mayores recursos económicos para que se puedan llegar a cumplir los estándares mínimos para la erradicación a los que se refiere el Departamento de Estado de Estados Unidos.

BIBLIOGRAFÍA

Capítulos de libros

Dondé, F. (2013). Tratados Internacionales. En: *Cooperación internacional en materia penal*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM. México.

Chávez, R., Chávez, M., Ramírez, E., Manrique, D. (2014) Eficacia de los instrumentos internacionales y nacionales para erradicar la explotación sexual comercial infantil en México. En Orosco, R. *La trata de personas*. México Instituto Nacional de Ciencias Penales.

Mendoza, K. (2014). Derecho Penal frente a la trata de personas. En Orosco, R. *La trata de personas*. México Instituto Nacional de Ciencias Penales.

Ontivero, M. (2014) Derecho Penal frente a la trata de personas. En Orosco, R. *La trata de personas*. México Instituto Nacional de Ciencias Penales.

Publicaciones periódicas académicas

Iranzo, A (2009, octubre). Regímenes Internacionales. *Relaciones Internacionales* (12), 6-212 Disponible en: <http://www.relacionesinternacionales.info/ojs/article/download/185/173.pdf>

Krasner, S. (1982). Structural Causes and Regime Consequences: Regimes as Intervening Variables. *International Organization*. 36 (2), 185-205. Disponible en: <http://www.ir.rochelleterman.com/sites/default/files/krasner%201982.pdf>

Monroy, M. (2008). El Derecho Internacional como fuente del Derecho Constitucional. *ACDI, Anuario Colombiano de Derecho Internacional*. (1) 107-136 Disponible en: <http://revistas.urosario.edu.co/index.php/acdi/article/view/131>

Moyano, C. (1995). Principio de la primacía del derecho internacional. *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*. (24) 312-337 Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/indice.htm?r=jurid&n=24>

- Ripoll, A. (2007, 4 de mayo.) La cooperación internacional: alternativa interestatal en el siglo XXI. *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*, 2 (1) 87-81. Disponible en: <http://www.umng.edu.co/documents/63968/76560/ARIPOLL.pdf>
- Trejo, E. (2006, agosto). Sistema de Recepción de los Tratados Internacionales en el Derecho Mexicano. Dirección de Servicios de Investigación y Análisis, Subdirección de Política Exterior, México. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-07-06.pdf>
- Vallarta, J. (2010). La argumentación jurídica en torno al Ius Cogens internacional. *Scielo, anuario mexicano de derecho internacional*. 10. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542010000100001
- Vitelli, M (2014, junio). Veinte años de constructivismo en relaciones internacionales. Del debate metateórico al desarrollo de investigaciones empíricas. Una perspectiva sin un marco de política exterior. *Scielo*. 19 (1). Disponible en: http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-96012014000100005

Publicaciones periódicas no académicas

- Alvar G. (1999) Del relativismo cultural y otros relativismos. *El Escéptico*. Disponible en: http://www.escepticos.es/repositorio/elesceptico/secciones_pdf/ee_03/ee_03_ARTICULOS.pdf
- Arjona, A. (2002, julio) La Corrupción Política: Una Revisión de la Literatura. Universidad Carlos III de Madrid. Disponible en: <http://earchivo.uc3m.es/bitstream/id/32/de021404.pdf/>
- Aviña, C. (2009). La frontera olvidada: seguridad y migración en la frontera México-Guatemala. Disponible en: <http://www.fundacionpreciado.org.mx/biencomun/bc173/Camila.pdf>
- Castresana, C. (2004). La ONU en la lucha contra la impunidad en Guatemala. Disponible en: <http://www.fuhem.es/media/cdv/file/biblioteca/PDF%20Papeles/87-92/CASTRESANA,%20Carlos,%20La%20ONU%20en%20la%20lucha%20contra%20la%20impunidad%20en%20Guatemala,%20Papeles%2087.pdf>
- Peschard, J. (s.f) La cultura política democrática. La cultura política: los conceptos fundamentales. Recuperado el: 14 de enero de 2015. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=497>

Raymond, J. (2001). Guía para el Nuevo Protocolo de las Naciones Unidas sobre Tráfico de Personas. Coalición Contra el Tráfico de Mujeres (CATW), págs. 3-4.
Disponible en:
<http://www.catwinternational.org/Content/Images/Article/110/attachment.pdf>

Staff, M (2009). Recorrido histórico sobre la trata de personas. Disponible en:
<http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/PDF/CentrodeReferencia/Temasdeanalisis2/violenciasyderechoshumanos/staff.pdf>

Otros documentos:

Barreto, B. (2015, Abril 19). “La Línea”: una red de corrupción y una crisis política. Plazapublica.org. Disponible en: <http://www.plazapublica.com.gt/content/la-linea-una-red-de-corrupcion-y-una-crisis-politica>

Beltrand, D. (2012) Trata de Personas: Un desafío Regional. Cepal.org.
Disponible en: <http://www.cepal.org/celade/noticias/paginas/2/11302/DBeltrand.pdf>

Caldeiro, G. (s.f) El concepto de relativismo cultural. Antropología.idoneos.
Disponible en: http://antropologia.idoneos.com/relativismo_cultural/

Carbonell, M. (2003). El federalismo en México: principios generales y distribución de competencias. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Disponible en:
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/2003/pr/pr21.pdf>

Carmona, A. (2011). Universalismo Cultural. Somosentes.wordpress.com. Disponible en:
<https://somosentes.wordpress.com/vocabulario/universalismo-cultural/>

Casa Alianza. (2015). ¿Quiénes somos y que hacemos? Casa-alianzamedico.org.
Disponible en: <http://casa-alianzamedico.org>

Cawley, M. & Dudley, S. (2014, diciembre 12). Las armas alemanas encontradas en México y los 5 niveles de complicidad policial. Insight Crime, Centro de Investigaciones de Crimen Organizado. Disponible en:
<http://es.insightcrime.org/analisis/armas-alemanas-mexico-niveles-complicidad-policial>

Centro de Investigación, Difusión y Estudios Sobre la Trata de Personas y Explotación Comercial. (s.f.) Asociación Civil. Explotación Laboral. Disponible en: <http://www.cidetec.org.mx/articulo.php?id=18>

Centro Virtual Cervantes. Relativismo cultural. (s.f.) Instituto Cervantes. Disponible en: http://cvc.cervantes.es/ensenanza/biblioteca_ele/diccio_ele/diccionario/relativismocultural.htm

Código Penal del Estado de Guanajuato. (2001). México. Disponible en: http://www.congresogto.gob.mx/uploads/codigo/pdf/2/CODIGO_PENAL_DEL_ESTADO_DE_GUANAJUATO_P.O._11_SEPT_2015.pdf

Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México. (2013). Diagnóstico sobre la situación de la trata de personas en México. México. Disponible en: <http://200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/diagnosticoTrataPersonas.pdf>

Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción. (2003). Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/Publications/Convention/04-56163_S.pdf

Departamento de Estado de Estados Unidos. (2014). Trafficking in Persons Report, Guatemala. Disponible en: <http://www.state.gov/j/tip/rls/tiprpt/countries/2014/226731.htm>

Departamento de Estado de Estados Unidos. (2014). Trafficking in Persons Report, México. Disponible en: <http://www.state.gov/j/tip/rls/tiprpt/countries/2014/226777.htm>

Diálogos de la Catedral. Relativismo cultural y relativismo moral: aspectos cruciales de una aporía postmoderna. (s.f.) Disponible en: <http://docslide.us/documents/relativismo-cultural-y-relativismo-moral.html>

Duque. J. (s.f.) Relativismo Cultural y relativismo moral: aspectos cruciales de una aporía postmoderna. Dialogos de la catedral. Disponible en: <http://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=12&ved=0ahUKEwiVkcOz-dTJAhWF3SYKHf1IBNw4ChAWCCMwAQ&url=http%3A%2F%2Fwww.upb.edu.co%2Fpls%2Fportal%2Furl%2FITEM%2F4B690A3C86BC31CAE0440003BA8A>

E9C9&usg=AFQjCNHQhGbUgH4x4qBcYJsrA9e086BkMQ&bvm=bv.109910813,
d.eWE

ECPAT, End Child Prostitution Child Pornography and Trafficking of Children for Sexual Purposes. (s.f.) What we do? Disponible en: <http://www.ecpat.net/what-we-do>

El Diario México. México: Trata de personas crece funcionarios corruptos. (2015, Agosto 2). Disponible en: <http://www.eldiariony.com/2015/08/02/mexico-trata-de-personas-crece-funcionarios-corruptos/>

El Herald, Honduras. El Herald muestra cómo carteles de la droga se distribuyeron en el país. (2015, mayo 27). Disponible en: <http://www.elheraldo.hn/alfrente/844138-209/as%C3%AD-se-distribuyeron-el-pa%C3%ADslos-carteles-de-la-droga>

El Refugio de la Niñez. (2015). Antecedentes de la Asociación. Refugio de la niñez.org
Disponible en: http://www.refugiodelaninez.org.gt/?page_id=47

Estrategia de Seguridad Centroamericana. Embajada de España en el Salvador. (s.f.) AECID, Oficina Técnica de Cooperación. Disponible en: <http://www.aecid.org.sv/que-hacemos-2/reforma-de-la-administracion/programa-de-cooperacion-regional-con-centroamerica/estrategia-de-seguridad-centroamericana/>

Estrategia de Seguridad de Centroamérica. Boletín informativo de la Dirección de Seguridad Democrática de la SG-SIGA. Disponible en: <http://www.iila-sica.it/esca/>

Estrategia Regional de Comunicación Para Prevenir la Trata de Personas en Centroamérica. (2012). Proyecto Regional BID/ECPAT. Marco de Acción Regional para el Combate, Prevención y Atención a Víctimas de la Trata de Personas en Centro América. Disponible en: <http://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=6&ved=0C DYQFjAFahUKEwiD1Y6Q5cXIAhWKpB4KHU4sA0o&url=http%3A%2F%2Fwww.migracion.gob.gt%2Findex.php%2Froot1%2Ftramites%2Fdocumentos-internacionales-2%2Fdatos-de-inter%2525C3%2525A9s-ormi.html%253Fdownload%253D519%25253Aestrategia-regional-de-comunicacion-para-prevenir-la-trata-de-personas-en-centroamerica&usg=AFQjCNFm-RnRYy01CNllmQw9JPg5xY7C5g>

Europa Press. La inmigración ilegal en Estados Unidos en cifras. (2014, Diciembre 21). Disponible en: <http://www.europapress.es/internacional/noticia-inmigracion-ilegal-estados-unidos-cifras-20141121192546.html>

Excelsior. México y Guatemala fijan estrategias contra el crimen organizado. (2013, Junio 10) Disponible en: <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2013/06/10/903428>

Fernández, J. (2013, mayo 5). Suciedad en la Operación Limpieza. Excelsior. Disponible en: <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2013/05/05/897602>

Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917).

González, M. (2015, junio 9). “Impostergable” armonización de la legislación sobre la trata de personas en México. El Mexicano.

Disponible en: <http://www.oem.com.mx/elmexicano/notas/n3848221.htm>

Instituto Mexicano de Competitividad. Índice de competitividad internacional, la corrupción en México, transamos y no avanzamos. (2015).

Disponible en: http://imco.org.mx/indices/documentos/2015_ICI_Libro_La%20corrupcion_en_Mexico.pdf

Juárez, D. (Enero 2014). ¿Cómo afecta la globalización en la trata de personas? Archivo online no disponible.

La Trata de Personas con Fines de Explotación Laboral. (2008). Un estudio de aproximación a la realidad de España. España. Disponible en: http://www.accem.es/ficheros/documentos/pdf_publicaciones/trata.pdf

León Bastos, C. Los tratados Internacionales Sobre Derechos Humanos En México: Jerarquía y Pauta de Interpretación”

Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Congreso de la República de Guatemala. 2009. Disponible en: <http://ww2.oj.gob.gt/justiciadegenero/wp-content/uploads/2015/03/Ley-contra-la-Violencia-sexual-explotaci%C3%B2n-y-trata-de-personas.pdf>

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y asistencia a las Víctimas de Este delito. Congreso de los Estados Unidos de México. 2012. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP.pdf>

Ley para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Chiapas. (2009).México.

Disponible en:
[http://www.pgje.chiapas.gob.mx/transparencia/docs/IX/LEY%20PARA%20COMB
ATIR%20PREVENIR%20Y%20SANCIONAR%20LA%20TRATA%20DE%20PE
RSONAS%20EN%20EL%20ESTADO%20DE%20CHIAPAS.pdf](http://www.pgje.chiapas.gob.mx/transparencia/docs/IX/LEY%20PARA%20COMB
ATIR%20PREVENIR%20Y%20SANCIONAR%20LA%20TRATA%20DE%20PE
RSONAS%20EN%20EL%20ESTADO%20DE%20CHIAPAS.pdf)

Méndez, R. (2014, enero 3). Apoya SEDESOL a organizaciones que previenen la trata de personas. Noticias MVS, periódico online.
Disponible en: <http://www.noticiasmvs.com/#!/noticias/apoya-sedesol-a-organizaciones-que-previenen-la-trata-de-personas-141>

Ministerio del interior, Republica de Ecuador. (2015). El origen de la Trata de Personas.
Disponible en: <http://www.ministeriointerior.gob.ec/el-origen-de-la-trata-de-personas/>

Ministerio Público de la Federación. (2011, Septiembre 27). Gog.mx Disponible en:
http://archivo.pgr.gob.mx/Combate%20a%20la%20Delincuencia/Ministerio_Publico.asp

Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, UNODC. (2014). Informe mundial sobre la trata de personas, resumen ejecutivo. Disponible en:
https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/GLOTIP14_ExSum_spanish.pdf

OIM capacita a jueces guatemaltecos en el tema de trata de personas. (2012, Mayo 08). Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala, CERIGUA. Disponible en:
<https://cerigua.org/article/oim-capacita-a-jueces-guatemaltecos-en-el-tema-de-/>

ONU. Convención de Naciones Unidas Contra el Crimen Organizado Transnacional. (2000, Diciembre 15). Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito.
Disponible en:
<http://www.unodc.org/documents/peruandecuador/Publicaciones/tocebook.pdf>

ONU. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. (1969, Mayo 2).
Disponible en: <http://www.wipo.int/export/sites/www/wipolex/es/glossary/vienna-convention-es.pdf>

ONU. Diagnóstico sobre la trata de personas. (2013, Abril 23). Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. Disponible en:
https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/Diagnostico_trata_de_personas.pdf

ONU. Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. (1945, 17 de octubre). Organización de las Naciones Unidas. Disponible en: <http://www.un.org/es/documents/icjstatute/>

ONU. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. (2000, Diciembre 15). Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. Disponible en: <http://www.unodc.org/documents/peruandecuador/Publicaciones/tocebook.pdf>

Plan Nacional de Desarrollo 2013- 2018. Gobierno de la Republica de México. Disponible en: http://www.sev.gob.mx/educacion-tecnologica/files/2013/05/PND_2013_2018.pdf

Prensa Libre. . (2015, Septiembre 1). Otto Pérez Molina en la Historia de Guatemala Disponible en: <http://www.prensalibre.com/guatemala/politica/otto-perez-molina-en-la-historia-de-guatemala>

Procurador de los Derechos Humanos. Informe de situación sobre trata de personas en Guatemala 2012. Unidad para la Prevención de trata de personas en Guatemala. Disponible en: http://www.pdh.org.gt/archivos/descargas/Biblioteca/Informes%20Especiales/informe_de_trata.pdf

Régimen General de las Obligaciones [apuntes de clase] (2014, II semestre). Profesor: Olga Alfonso. Facultad de Jurisprudencia, Universidad del Rosario

Rivero, A. (2012). ¿De dónde surge el término “trata de personas”? Inmujeres, Instituto Nacional de las Mujeres. México. Archivo online no disponible.

Sánchez, E. (2014, septiembre 5). A evaluación, la lucha antipobreza: “Prospera” estará bajo la lupa del Coneval. Excelsior. Disponible en: <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2014/09/05/980011>

SDPnoticias.com. (2016, Enero 5). Regidor Priista de Ecatepec ofrece trabajo a cambio de fotos “sexys”. Disponible en: <http://www.sdpnoticias.com/local/edomex/2016/01/04/regidor-priista-de-ecatepec-ofrece-trabajo-a-cambio-de-fotos-sexys>

SEDESOL: Presupuesto de Egresos de 2013, sin cambios. (2013, Febrero 11). Centro de Estudios de las Finanzas Públicas CEFP. Disponible en: <http://www.cefp.gob.mx/publicaciones/nota/2013/febrero/notacefp0082013.pdf>

Sinembargo. Cuauhtémoc Gutiérrez, líder del PRI en el DF, opera una red de prostitución desde sus oficinas, revela investigación. (2014, Abril 2). Sinembargo.mx periodismo digital con rigor. Disponible en: <http://www.sinembargo.mx/02-04-2014/950341>

Torres, G. (2010, julio 7) Escasos resultados de la Ley contra la trata de México. Cimacnoticias. Disponible en: <http://www.cimacnoticias.com.mx/node/42231>

U.S. Embassy México. (2015, Julio) Hoja informativa, Iniciativa Mérida, panorama general. Disponible en: <http://photos.state.gov/libraries/mexico/310329/july15/MeridaInitiativeOverview-jul15-sp.pdf>

Universidad Cooperativa de Colombia. (2014, Enero 18). Derecho Penal Especial. Artículo 232, Adopción irregular. Disponible en: <http://tituloviipenalespecialuno.blogspot.com.co/2014/01/articulo-232-adopcion-irregular.html>

Wayne, A. (2015, julio 27). Juntos contra la trata de personas. La Jornada México. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2015/07/27/politica/012a1pol>